

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 20 de Septiembre del 2005 -- N° 107

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		477	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al Oficial Subalterno CAPT. Gianni Humberto Gordón Agama
			6
EXTRACTOS:			
26-801	Proyecto de Ley que Concede Becas de Estudio al Exterior a Favor de los Estudiantes Secundarios de los Establecimientos Públicos a Cargo de los Fondos Asignados a la Investigación Científica y Tecnológica	478	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. de E.M. Ernesto Remigio Romero Landázuri.....
	2		6
26-802	Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal	479	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. de E.M.C. Carlos Eduardo Castro Piedra
	3		7
26-803	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal	480	Colócase en situación de disponibilidad a varios oficiales de la Fuerza Terrestre
	3		7
26-804	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal que Sanciona el Reclutamiento, Utilización, Financiación y Entrenamiento de Mercenarios	481	Acéptase la renuncia al señor Roberto Aguirre Román, miembro del Equipo de Negociación del Ecuador ante el TLC
	4		7
FUNCION EJECUTIVA		482	Confírese la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", al Sargento Segundo de Policía Segundo Aníbal Suárez Seracapa
			8
DECRETOS:			
474	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales subalternos de servicios de la Fuerza Terrestre	483	Colócase en situación de disponibilidad a varios oficiales de la Fuerza Terrestre
	4		8
475	Colócase en situación de disponibilidad a varios oficiales de la Fuerza Terrestre	484	Colócase en situación de disponibilidad a varios oficiales de la Fuerza Terrestre
	5		8
476	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al CRNL. de E.M. Nelson Enrique Murillo Paz		8
	6		
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
		0138	Declárase terminada y levántase la intervención de la Cooperativa de Transporte Panamericana Internacional ..
			9

	Págs.		Págs.
0149	10	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Pedro de Cayambe", domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha	31
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
028	18	Expídese el Reglamento especial para la contratación de servicios especializados y adicionales para concretar operaciones de financiamiento, reestructuración, canje, colocación y/o recompra de deuda pública interna o externa	32
		CORREOS DEL ECUADOR:	
2005-155	19	Apruébase la ampliación del plazo de vigencia y duración de los contratos de agencias otorgados a nivel nacional, hasta el 30 de septiembre del 2005	33
		CONTRALORIA GENERAL:	
-	20	Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos	34
		ORDENANZA MUNICIPAL:	
-	21	Gobierno Municipal de Puerto Quito: Que determina las funciones y régimen disciplinario de la Policía Municipal	35
		ORDENANZAS PROVINCIALES:	
-	25	Provincia de Napo: Que sustituye la denominación de H. Consejo Provincial de Napo, por la de Gobierno Provincial de Napo	36
-	26	Provincia de Napo: Para la gestión y la administración de los recursos naturales ...	37
		AVISOS JUDICIALES:	
-	29	Muerte presunta del señor Manuel Mesías Almeida Arcos (1ra. publicación)	38
-	29	Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Francisco Arturo Solís Mora o quienes se crean con derechos reales (1ra. publicación)	39
-	30	Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Francisco Perrone o quienes se crean con derechos reales (1ra. publicación)	40
-		Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Felipe Pezo Campuzano y otra	31
-		Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Luis Eduardo García Chiquito (1ra. publicación)	32
-		Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Ninfa Avelina Arriaga Mora (1ra. publicación)	33
-		Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Beatriz Gómez Iturralde o quienes se crean con derechos reales (1ra. publicación)	34
-		Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de la DISPENSA, Distribuidora de Productos y Enseres S. A., o quienes se crean con derechos reales (1ra. publicación)	35
-		Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Víctor Manuel Espinoza García (1ra. publicación)	35
-		Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de los herederos desconocidos y presuntos del que en vida fue Antonio Cruz Toglla (1ra. publicación)	36
-		Muerte presunta del señor Manuel Jesús Bonete Cañar (2da. publicación)	37
-		Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Ambato en contra de Luis Marcelo Núñez Ibarra y otra (3ra. publicación)	38
-		Muerte presunta de Delia Mérida Cepeda Badillo (3ra. publicación)	39
-		Muerte presunta de Juan Agustín Zambrano Arce (3ra. publicación)	39
		CONGRESO NACIONAL	
		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA	
		NOMBRE: "QUE CONCEDE BECAS DE ESTUDIO AL EXTERIOR A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES SECUNDARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, A CARGO DE LOS FONDOS ASIGNADOS A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA".	

CODIGO: 26-801.
AUSPICIO: H. GONZALO AGUILAR CH.
COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

FECHA DE INGRESO: 24-08-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-08-2005.

FUNDAMENTOS:

Los recursos provenientes del petróleo deben servir para desarrollar al país y no para enriquecer los tenedores de la deuda externa nacional. El Congreso Nacional eliminó el Fondo de Estabilización, Inversión Social y Productiva y Reducción del Endeudamiento Público -FEIREP-, por constituir un mecanismo de negociación, que en exclusiva beneficiaba a sus tenedores y perjudicaba al Estado.

OBJETIVOS BASICOS:

Una vez que se ha redefinido la manera en que distribuirán los ingresos petroleros, y al haber establecido un porcentaje del 5% para investigación científica y técnica, se debe establecer un sistema de becas y pasantías a favor de estudiantes sobresalientes, para que puedan salir a universidades del exterior y centros de investigación más importantes del mundo. Esta acción es parte de la labor social que la educación cumple.

CRITERIOS:

Es necesario dejar en claro que esta iniciativa de ninguna manera interfiere en las funciones del Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE, al contrario, será este organismo quien determine a los beneficiarios de este programa especial.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".
CODIGO: 26-802.
AUSPICIO: H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 24-08-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-08-2005.

FUNDAMENTOS:

Para efecto de la sustanciación del proceso ante el Presidente del Tribunal Penal, el artículo 262 del Código de Procedimiento Penal, en su inciso primero, establece que "transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, el presidente señalará el día y hora en que el Tribunal debe instalarse en audiencia pública o privada, según el caso"; y, que el artículo de la referencia no establece plazo alguno.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario reformar el inciso primero del artículo 262 del Código de Procedimiento Penal vigente, con la finalidad de establecer un plazo que garantice el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia, conforme lo previsto en el artículo 192 de la Constitución Política de la República.

CRITERIOS:

El numeral 5 del artículo 130 de la Carta Fundamental del Ecuador, establece que uno de los deberes y atribuciones del H. Congreso Nacional es expedir, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatoria.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL".
CODIGO: 26-803.
AUSPICIO: H. PEDRO MARTILLO PINO.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 24-08-2005.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-08-2005.

FUNDAMENTOS:

Es alarmante como en los últimos años ciudadanos ecuatorianos y extranjeros se han dedicado a engañar a sus pares con el objeto de traficar con ellos, con la esperanza de viabilizar su llegada a países como los Estados Unidos de

América y del resto del mundo, no importando la forma y medios que se utilicen para ello, ocasionando verdaderas catástrofes humanas que han culminado con la muerte de cientos de compatriotas.

OBJETIVOS BASICOS:

Cuando la sociedad considera intolerable un hecho, el Legislador es el llamado a penalizarlo, puesto que es el Estado el que está en la obligación de garantizar la seguridad de todos los ciudadanos. Por tanto, es necesario agregar un inciso a continuación de los artículos 440-A, y una frase en el 440-B para agravar la pena en caso de muerte del migrante.

CRITERIOS:

El tema del tráfico ilícito de emigrantes no ha sido preocupación única de las autoridades ecuatorianas, que llevó recientemente a penalizarlo en la ley pertinente, es de preocupación mundial a tal punto que el Ecuador es suscriptor del protocolo contra el tráfico ilegal por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO PENAL QUE SANCIONA EL RECLUTAMIENTO, UTILIZACION, FINANCIACION Y ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS".

CODIGO: 26-804.

AUSPICIO: H. CYNTHIA VITERI DE VILLAMAR.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 24-08-2005.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 29-08-2005.

FUNDAMENTOS:

La serie de denuncias realizadas, en los últimos días, por diferentes medios de comunicación social del país, respecto de supuestas actividades del ciudadano estadounidense Jeffrey SIPI, ex-Bombero de la Base de Manta, quien a través de una empresa de su propiedad denominada Epi Security, en dicha ciudad, habría sido responsable de reclutar a ex-policías y ex-militares de nacionalidad colombiana, en calidad de mercenarios para que actúen en Irak.

OBJETIVOS BASICOS:

Debido a su gravedad, tales actividades deben ser consideradas como verdaderos delitos contra la seguridad del Estado Ecuatoriano, pues comprometen seriamente la paz y su dignidad, por lo que es necesario que el Código Penal vigente cuente con normas adecuadas que permitan sancionar, dentro del territorio nacional, el reclutamiento, utilización, financiación y entrenamiento de mercenarios.

CRITERIOS:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la Constitución Política de la República, el Ecuador proclama la paz y la cooperación en sus relaciones con la comunidad internacional, por lo que resulta inaceptable la posibilidad de que en nuestro país se lleven a cabo actividades de reclutamiento, utilización, financiación y/o entrenamiento de mercenarios.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

N° 474

Dr. Alfredo Palacio G. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2005-099-E-1-ko-t.COSB de fecha 5 de agosto del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117, 122, lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE SERVICIOS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

SUBTENIENTES:

PROMOCION N° 101 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2001 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2005

SERVICIOS:

1711984482 M.G. Moreta Vinueza Jorge Armando
1802597656 INT. Rodríguez Jácome Alvaro Román
1103572267 INT. Roa Reinoso Rusbelt Benigno
1712262250 INT. Viera Cisneros Miguel Mauricio
1712269453 INT. Morillo Sánchez Santiago David

0501514632 INT. Navas Jurado César Eduardo
 0502269459 M.G. Ibáñez Quintana Wellington Napoleón
 1713552816 TRP. Calero Veloz Hugo Rafael
 0602926347 TRP. Vaca Jácome Mauricio Paúl
 1711881290 INT. Moyano Barahona Juan Carlos

Art. 2º.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

1101057469	CRNL. DE E.M.C.	Torres Torres Marco Alberto
1704346046	CRNL. DE E.M.	Romero Romero Jorge Diego
1704446721	CRNL. DE E.M.C.	Andino Olmedo Edmundo de Jesús
1101439030	CRNL. DE E.M.C.	Aguirre Proaño Orizon Fernando
1704205358	CRNL. DE E.M.C.	Sánchez Torres Jaime Armando
1000857704	CRNL. DE E.M.C.	Valencia Acosta Carlos Joaquín
1705077723	CRNL. DE E.M.	Cañar Valarezo Carlos Enrique
1704365053	CRNL. DE E.M.	Orbea Pullas Oswaldo Augusto
1704456324	CRNL. DE E.M.C.	Cruz Romero Luis Hernán
1703834372	CRNL. DE E.M.C.	Recalde Jara Julio Enrique
1702611813	CRNL. DE E.M.C.	Palacios Jaramillo Luis Fernando
0905135307	CRNL. DE E.M.C.	Ruano Cañas Marcos Polo
0101179661	CRNL. DE E.M.C.	Merchán Galán Miguel Santiago
0600876130	CRNL. DE E.M.C.	López Ortiz Edwin Patricio
1704141686	CRNL. DE E.M.C.	Benalcázar Haro Guillermo Fabián
1704454311	CRNL. DE E.M.	Dueñas Pazmiño Jaime Fernando
1703744928	CRNL. DE E.M.C.	Osorio Baca Milton Edmundo
1703420719	CRNL. DE E.M.	Vela Silva Walter Oswaldo
1703596419	CRNL. DE E.M.	Guevara Benavides César Augusto
1704174000	CRNL. DE E.M.C.	Hinojosa Narváez José Raúl
0500804497	CRNL. DE E.M.	Endara Alvarez Manuel Reinaldo
1600083313	CRNL. DE E.M.	Gaibor Escobar Marcelo Gilberto
1703925188	CRNL. DE E.M.	Reyes Torres José Alberto
1703878957	CRNL. DE E.M.	Chávez Vinueza Gustavo Leonardo

N° 475

**Dr. Alfredo Palacio G.
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, a los siguientes señores oficiales quienes dejarán de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 31 de agosto del 2005:

1704411956	CRNL. DE E.M.C.	Estrella Viteri Reinaldo Ethewaldo
1704444338	CRNL. DE E.M.C.	León Fonseca Homero Iván
1704940939	CRNL. DE E.M.C.	Reinoso Sola Juan Arnulfo
1801063049	CRNL. DE E.M.C.	Caicedo Barba Jorge Oswaldo
1704024957	CRNL. DE E.M.C.	Andrade González Luis Enrique
1705077673	CRNL. DE E.M.C.	Rodríguez Boada Jaime Petronio
1705254645	CRNL. DE E.M.C.	Prócel Silva Carlos Teyron
1703559367	CRNL. DE E.M.C.	Carrera Díaz Milton Efraín
1703876316	CRNL. DE E.M.C.	García Domínguez Amazonas

Art. 2º.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 7 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 476

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el artículo 75 de la misma ley, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de agosto del 2005, al señor CRNL. DE E.M. 110149944-8 Murillo Paz Nelson Enrique.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 7 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 477

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, dase de baja con fecha 31 de agosto del 2005 al siguiente señor Oficial subalterno:

CAPT.	1708597255	Gordón	Agama	Gianni
		Humberto		

Quien fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante Decreto N° 2604, expedido el 28 de febrero del 2005.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 7 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 478

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el artículo 75 de la misma ley, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de agosto del 2005, al señor CRNL. DE E.M. Romero Landázuri Ernesto Remigio.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 7 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 479

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el artículo 75 de la misma ley, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de agosto del 2005, al señor CRNL. DE E.M.C. 110174556-8 Castro Piedra Carlos Eduardo.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 7 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 480

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, a los siguientes señores oficiales, quienes dejarán de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 31 de agosto del 2005:

1001056025	TCRN. DE E.M.	Guzmán	Enríquez
		Marcelo	Fabián
1801631779	MAYO. DE COM.	Haro	Sánchez
		Mario	
1707383970	MAYO. DE ART.	Ayala	Valencia
		Germán	Francisco

1705681243	MAYO. DE C.B.	Vega	Cevallos	Johnny
			Clodoveo	
1708238249	MAYO. DE INT.	Mosquera		López
			Marco	Orlando

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 7 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 481

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 98, publicado en el Registro Oficial N° 23 del 23 de mayo del 2005, se procedió a designar a cinco miembros del Equipo de Negociación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, y que mediante Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 31 de 3 de junio del mismo año, el señor Roberto Aguirre Román, fue designado miembro del referido equipo de negociación para cubrir la vacante que se produjo en dicho organismo;

Que el señor Roberto Aguirre Román, ha presentado su renuncia como miembro del Equipo de Negociación del Ecuador ante el Tratado de Libre Comercio (TLC) que, conjuntamente con Colombia y Perú, se encuentra en proceso de negociación con los Estados Unidos de Norteamérica; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 171 numerales 3 y 9 de la Constitución Política de la República y del Art. 11 letras a) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Roberto Aguirre Román, como miembro del Equipo de Negociación del Ecuador ante el Tratado de Libre Comercio (TLC).

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 150 de fecha 24 de mayo del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 31 de 3 de junio del presente año, designando en sustitución de la persona antes aludida, al señor Paúl Olsen Pons, como miembro del Equipo de Negociación del Ecuador ante el Tratado de Libre Comercio (TLC).

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 482

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución N° 2005-449-CCP-PN de mayo 3 del 2005 del H. Consejo de Clases y Policías;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 1125-SPN de junio 23 del 2005, previa solicitud del General de Distrito Lic. José Antonio Vinuesa Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 0610-DGP-PN de junio 20 del 2005;

De conformidad con los Arts. 5 y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL", de "SEGUNDA CATEGORIA", al señor Sargento Segundo de Policía Suárez Seracapa Segundo Aníbal.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárgase el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 7 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 483

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que en su texto dice: "Por Solicitud Voluntaria", colócase en situación de disponibilidad, a los siguientes señores oficiales, quienes dejarán de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 31 de agosto del 2005:

1801096916	CRNL. DE E.M.C.	Ortiz Naranjo Edwin Germán
0101746972	MAYO. DE INT.	Castro Pérez Jorge Jacinto
1707202667	MAYO. DE M.G.	Salcedo Moya Jaime Gustavo
0601646227	MAYO. DE ART.	Bravo Calle Kléber Antonio
0400623823	MAYO. DE I.M.	Erazo Pérez Edwin Miguel
1801580075	MAYO. DE INF.	Vargas Padilla Marco Vinicio

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 7 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 484

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que en su texto dice: "Por Solicitud Voluntaria", colócase en situación de disponibilidad, a los siguientes señores oficiales, quienes dejarán de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 31 de agosto del 2005:

1706485974	MAYO. DE I.M.	Amores Macías Cristóbal Javier
0400510202	MAYO. DE INT.	Cuasapaz Lucero Ernesto Ramiro
1708034226	MAYO. DE INT.	Yáñez Yela Kléber Orlando
0200510915	MAYO. DE INF.	Espinoza Salvador Washington Romeo
1707036172	MAYO. DE M.G.	Egas Carrera Efraín Ramiro
1706457114	MAYO. DE INT.	Cobos Landázuri Vicente Germánico
0701483463	MAYO. DE INT.	Reyes Romero Miguel Vicente
0500808480	MAYO. DE JUS.	Pruna Muñoz Mario Gonzalo
1707716021	MAYO. DE INT.	Villalba Ulloa Juan Eduardo

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 7 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 138

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que el doctor Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social, mediante Acuerdo No. 0082 de fecha 6 de julio del 2005, en su artículo primero acuerda delegar al doctor Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal, las siguientes atribuciones: literal n) disponer la intervención, disolución y liquidación de cooperativas, según la normatividad vigente;

Que la Cooperativa de Transporte "Panamericana Internacional", domiciliada en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, tiene vida jurídica por Acuerdo Ministerial No. 1286 de 23 de octubre de 1972, inscrita en el Registro General de Cooperativas No. 447-R;

Que en Acuerdo Ministerial No. 4356 de 18 de octubre del 2004, se declara intervenida la cooperativa;

Que en Resolución No. 000524 de 22 de octubre del 2004, se designa como interventor de la Cooperativa de Transporte "Panamericana Internacional", al doctor Jorge Acosta Cisneros;

Que mediante Resolución No. 0000213 de 26 de abril del 2005, se proroga las funciones de interventor, al doctor Jorge Acosta Cisneros;

Que mediante comunicación de 16 de junio del 2005, el señor interventor, doctor Jorge Acosta Cisneros, presenta a la Dirección Nacional de Cooperativas, su informe final de labores;

Que la Coordinación Jurídica de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando No. 033-DJ-JLT-LS-2005 de 20 de julio del 2005, analizado la documentación, emite informe favorable, para que se declare terminada la intervención; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar terminada y levantar la intervención de la Cooperativa de Transporte Panamericana Internacional.

Art. 2.- El levantamiento de la intervención no constituye aprobación de las labores efectuadas por el interventor, las mismas que deberán ser verificadas en el aspecto legal administrativo y contable, de conformidad a la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 3.- Que la Directiva nombrada continúe la autogestión en beneficio de sus socios, observando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias con el propósito de precautelar los intereses de la cooperativa.

Art. 4.- Disponer que la Dirección Nacional de Cooperativas, comunique de este particular a los directivos y socios de la cooperativa.

Dado en el Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 22 de agosto del 2005. - f.) Jefe de Archivo.

N° 0149

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que, de conformidad con el literal j) del Art. 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Bienestar Social, el señor Ministro, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 del 6 de julio del 2005, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal, analizar, estudiar, suscribir y despachar documentación que ingrese al Despacho Ministerial;

Que, se ha enviado al Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente de la Pre-Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Pedro de Cayambe", con domicilio en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, para que se apruebe el estatuto;

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, mediante memorando N° 034-DJ-JLT-MR-2005 de 19 de julio del 2005, emite informe favorable para consecución de la personería jurídica, ya que cumple con lo señalado en el Art. 9 numerales 4 y 5 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y para su plena vigencia jurídica, que el estatuto ha sido modificado de conformidad con el acuerdo de ley y con las observaciones realizadas por el Coordinador Jurídico, modificaciones que constan en el acuerdo ministerial, para su aprobación;

Que, el señor Director Nacional de Cooperativas, con memorando N° 029-DNC-FA-JLT.MR-2005 de 19 de julio del 2005, recomienda la aprobación del estatuto y su constitución legal;

Que, al amparo de los artículos 7, 154 de la Ley de Cooperativas y 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar y reformar estatutos de las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Pedro de Cayambe", domiciliada en la parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, la misma que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituye, ni operar en otra clase de actividades que no sea la de ahorro y crédito, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y reglamento general.

Art. 2.- Los estatutos que regirán a la Cooperativa de Ahorro "San Pedro de Cayambe", son los siguientes:

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "SAN PEDRO DE CAYAMBE"

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1. Constitúyase la cooperativa cerrada de capital variable, de ilimitado número de socios que se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Pedro de Cayambe".

La misma que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto.

Art. 2. El domicilio legal de la cooperativa es en el barrio Santa Catalina, parroquia Juan Montalvo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 3. La cooperativa tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causales y en las formas establecidas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto.

Art. 4. La responsabilidad de la cooperativa ante terceros, está limitada a su capital social y la de los socios personalmente, al capital que hubieren suscrito en la actualidad.

Art. 5. La cooperativa tendrá por objeto:

- a) Promover la cooperación económica y social entre sus asociados, y para lograr esta finalidad procederá a recibir los ahorros de los socios y depósitos a plazo fijo que éstos realicen, efectuar cobros y pagos, así como todas aquellas necesarias para el desarrollo de la cooperación crediticia, dentro del marco legal permitido para las cooperativas;
- b) Fomentar el ahorro y otorgar préstamos a sus asociados para atender sus necesidades prioritarias, incentivando las actividades productivas y de desarrollo, según los reglamentos pertinentes;
- c) Proporcionar una adecuada educación cooperativista en sus asociados;
- d) Proporcionar servicios básicos de carácter social que impulsen el desarrollo integral de sus asociados;
- e) Obtener fuentes de financiamiento de origen nacional o extranjeros para el desarrollo de la cooperativa, estableciendo nexos dentro y fuera del país, con entidades similares;
- f) Establecer organismos o instancias internas, para la prestación de otros servicios o la realización de otras actividades que estén en el marco de la Ley de Cooperativas y su reglamento general;
- g) Atender a la población urbana y rural a nivel nacional sin distinción alguna, para ello se establecerá sucursales o agencias en cualquier parte del país, de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Dirección Nacional de Cooperativas;
- h) Suscribir convenios con entidades afines y/o de desarrollo para la implementación de programas de desarrollo integral que beneficie a los socios y la comunidad en general; e,
- i) Los demás permitidos por la Ley de Cooperativas, reglamento general, el presente estatuto y demás disposiciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS QUE REGIRA LA COOPERATIVA

Art. 6. La cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a) Los socios responderán a los principios de lealtad, solidaridad, responsabilidad y cumplimiento;
- b) Igualdad de derechos de los socios;
- c) Adhesión y retiro voluntario;
- d) Control democrático: un socio, voz y un voto;
- e) Neutralidad política, religiosa, étnica y cultural;
- f) Distribución de los excedentes;
- g) Fomento de la educación cooperativista y el desarrollo integral; y,
- h) Integración en el sistema.
- g) Apelar a la asamblea general, cuando hubiere sido excluido o expulsado por el Consejo de Administración;
- h) Apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas cuando la asamblea los excluyere o expulsare directamente;
- i) Gozar de los servicios que brinda la cooperativa, de acuerdo a los reglamentos correspondientes; y,
- j) Los demás derechos contemplados en la Ley de Cooperativas, reglamento general, el presente estatuto y demás disposiciones pertinentes.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

Art. 7. Serán admitidos como socios las personas naturales o jurídicas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz, con las excepciones que contempla la Ley de Cooperativas y reglamento general;
- b) Residir en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- c) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser aceptado por el mismo;
- d) Pagar la cuota de ingreso fijada por el Consejo de Administración;
- e) Suscribir por lo menos doscientos certificados de aportación de un valor de 0.04 centavos de dólar cada uno; y,
- f) Los demás requisitos conforme al Reglamento especial para aceptación y registro de nuevos socios.

Art. 8. No podrán ser socios de la cooperativa:

- a) Los menores de edad, salvo el caso de que sean representados por sus tutores o representantes legales;
- b) Quienes hubieren defraudado a cualquier institución pública o privada o hayan sido expulsados de otra cooperativa por falta de honestidad y probidad; y,
- c) Quienes hayan incurrido en las demás prohibiciones que señala la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 9. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Realizar las operaciones propias de la cooperativa;
- b) Participar de la cooperativa con derecho a voz y voto;
- c) Elegir y ser elegido como miembro de los consejos y comisiones especiales;
- d) Fiscalizar el destino económico de los consejos y comisiones especiales;
- e) Participar de los excedentes netos del ejercicio cooperativa a través del órgano correspondiente;
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa, por objeto el mejoramiento cooperativo;

Art. 10. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar las disposiciones de la Ley de Cooperativas, y su reglamento general del presente estatuto, reglamentos de la institución y otras leyes que fueren aplicables;
- b) Cumplir puntualmente los compromisos contraídos con la cooperativa;
- c) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales hayan sido elegidos;
- d) Asistir a todas las reuniones o asambleas generales a las que fueren convocados;
- e) Incrementar periódicamente las cuentas de ahorros y certificados de aportación que determine la asamblea general en el plazo señalado por la misma;
- f) Cumplir las resoluciones que dicte la asamblea y demás organismos directivos de la institución;
- g) Asumir las pérdidas ocurridas en la cooperativa de conformidad con la ley; y,
- h) Las demás obligaciones contempladas en la Ley de Cooperativas, reglamento general, el presente estatuto y demás disposiciones pertinentes.

Art. 11. La calidad de socio se pierde por las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario expresado en forma escrita por el socio ante el Presidente de la cooperativa;
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indicados para tener la calidad de socio;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión; y,
- e) Por fallecimiento.

Art. 12. En caso de retiro o cesión de la totalidad de los certificados de aportación, previo el trámite de ley quedará el socio separado de la entidad y se ordenará la liquidación de los haberes que le corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 13. La exclusión del socio será acordada por el Consejo de Administración o por asamblea general por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la Ley de Cooperativas y su reglamento general, en el estatuto, reglamento interno y en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la Ley de Cooperativas y su reglamento general, estatuto, siempre que no sea motivo de exclusión; y,
- b) Por incumplimiento de pago del total o saldo de los certificados de aportación, luego de haber sido requerido el socio por tres ocasiones por parte del Gerente.

Art. 14. El Consejo de Administración o la asamblea general podrán resolver la expulsión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado, de conformidad con el Art. 149 de la Ley de Cooperativas, en los siguientes casos:

- a) Por falta de honestidad;
- b) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la entidad, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma, comprobado con sentencia judicial ejecutoriada;
- c) Por haber utilizado la cooperativa como forma de explotación o engaño a los ciudadanos, comprobado con sentencia judicial ejecutoriada;
- d) Por mala conducta notoria, por disposición arbitraria de fondos de la entidad o por atentar contra el honor y la vida de las personas, comprobado con sentencia judicial ejecutoriada;
- e) Por agresión de palabra u obra a los directivos de la cooperativa, siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados con la entidad; y,
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la cooperativa, de los socios o terceros comprobado con sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 15. La cooperativa no podrá excluir o expulsar a ningún socio, sin que haya tenido la oportunidad de defenderse ante los organismos respectivos, ni podrá restringirle el uso de sus derechos hasta que haya resolución definitiva en su contra.

Art. 16. Cuando el Consejo de Administración acuerde excluir o expulsar a un socio se le notificará por escrito, dándole un plazo perentorio de ocho días, para que se allane a la exclusión o expulsión, o se oponga a ésta y presente la apelación a la asamblea, cuya decisión es definitiva.

Art. 17. Los socios que se retiraren voluntariamente, o fueren excluidos o expulsados no serán responsables de las obligaciones contraídas con la cooperativa con posterioridad a la fecha de retiro, exclusión o expulsión.

Art. 18. No será causa de exclusión, la simple presunción de que un socio o directivo hubiere incurrido en un delito de defraudación en contra de la entidad. Para que procedan dichas sanciones será necesario que exista sentencia judicial ejecutoriada.

Art. 19. En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 20. La dirección, administración y control interno de la cooperativa se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

- a) La asamblea general de socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Gerencia; y,
- e) Las comisiones especiales.

A. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 21. La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la cooperativa, estará integrada por los socios que estuvieren en goce de sus derechos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley de Cooperativas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 22. La asamblea ordinaria se llevará a cabo en el mes posterior a la realización del balance semestral y anual, en el domicilio de la cooperativa y en la fecha determinada por el Consejo de Administración. En las asambleas extraordinarias, se tratarán solo aquellos asuntos para los que fueron convocados. Podrán también celebrarse asambleas extraordinarias a pedido del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia del Gerente o por lo menos la tercera parte de los socios.

Art. 23. La convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por escrito o por cualquier otro medio de difusión colectiva, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha determinada. La convocatoria deberá indicar el día, la hora, la fecha y el orden del día de la respectiva asamblea. Del texto de la misma, la Secretaría dejará constancia del medio de comunicación a través del cual fue difundido.

Art. 24. Para las asambleas de socios, el quórum reglamentario se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en pleno goce de sus derechos. Si no hubiere quórum reglamentario, se constituirá la asamblea con el número de miembros presentes una hora después de la fijada, siempre y cuando así lo hubiere hecho constar en la convocatoria.

Art. 25. A la asamblea le corresponde las atribuciones siguientes:

- a) Reformar el estatuto; tales reformas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Bienestar Social a través de la Dirección Nacional de Cooperativas;
- b) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la cooperativa elaborados por el Consejo de Administración;
- c) Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación o gravamen total o parcial de ellos, cuando los montos superen la cantidad autorizada para el Consejo de Administración, cuando se trate de bienes inmuebles se procederá conforme al Art. 145 de la Ley de Cooperativas;

- d) Conocer los balances semestrales y anuales, los informes relativos a la marcha de la cooperativa, aprobarlos o rechazarlos;
- e) Decretar la distribución y pago de los excedentes, de conformidad con la Ley de Cooperativas, su reglamento general y este estatuto, o que se los retenga a fin de capitalizar a la cooperativa;
- f) Elegir o remover con causa justa a los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia, comisiones especiales y a sus delegados ante cualquier institución a la que pertenece;
- g) Relevar de sus funciones al Gerente por causas justificadas;
- h) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otra u otras de cualquiera de los organismos de integración cooperativa cuya afiliación no sea obligatoria;
- i) Conocer y resolver las ponencias que puedan plantear los socios que interesen a la buena marcha de la institución, siempre que sean presentadas por escrito y con anterioridad a la asamblea;
- j) Autorizar la emisión de certificados de aportación;
- k) Resolver en apelación sobre las reclamaciones y conflictos de los socios entre sí o de éstos con cualquiera de los organismos de la cooperativa; se dejará constancia de las deliberaciones y resoluciones tomadas por la asamblea; y,
- l) Realizar todas las demás funciones y atribuciones indicadas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y otras leyes que le fueren aplicables.

Art. 26. En la asamblea, los socios tendrán derecho solamente a un voto; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27. Los acuerdos de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos y solo serán tratados los asuntos que figuren en la convocatoria. Las resoluciones legalmente tomadas por la asamblea general, son obligatorias para todos los socios.

Art. 28. Se dejará constancia en el libro de actas y en grabación magnetofónica de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, debiendo enviar copia certificada a la Dirección General de Cooperativas, conjuntamente con el balance semestral aprobado.

B. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 29. El Consejo de Administración es el organismo directivo de la cooperativa, y estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del Reglamento de la Ley de Cooperativas, elegido por la asamblea general y durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido por un periodo igual.

Art. 30. El Consejo de Administración se constituirá dentro de los ocho días siguientes al de su elección y de su seno se elegirá un Presidente, que a la vez lo será de la cooperativa. En ausencia del Presidente lo reemplazarán en sus funciones el Vocal que en el orden que hayan sido elegidos.

Art. 31. El quórum lo constituyen por mayoría de sus integrantes, y sus resoluciones deben ser tomadas por simple mayoría.

Art. 32. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. La convocatoria debe hacerla el Presidente indicando la hora, el día, el lugar, la fecha y el orden del día.

Art. 33. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones, además de las que se estipulan en el Art. 33 del Reglamento General de Cooperativas:

- a) Designar al Presidente y comisiones de acuerdo a la Ley de Cooperativas;
- b) Nombrar o remover por causa justificada al Gerente;
- c) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes y celebración de contratos en que intervenga la cooperativa, previa autorización de la asamblea general. En casos de adquisición de bienes inmuebles o de realización de obras se cumplirán con los Art. 145 y 156 de la Ley de Cooperativas y lo que establece al respecto el reglamento interno;
- d) Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión y expulsión de los socios;
- e) Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deben rendir el Gerente y otros empleados caucionados;
- f) Gestionar, contratar y/o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la cooperativa;
- g) Determinar el plazo para la entrega de los haberes de un socio que se retire de la cooperativa, dentro de los sesenta días de presentada la solicitud;
- h) Recomendar a la asamblea el destino de los excedentes y pago de los intereses sobre los certificados de aportación, ahorros y depósitos;
- i) Presentar los informes de labores y balances semestrales a consideración de la asamblea para su aprobación;
- j) Reglamentar la inversión de fondos;
- k) Designar el banco o los bancos en los que se depositará el dinero de la cooperativa;
- l) Establecer las normas para los préstamos, tasa de interés, plazos, montos máximos y garantías;
- m) Establecer un sistema adecuado de control de morosidad;
- n) Elaborar la pro forma presupuestaria y el plan de trabajo de la cooperativa y someterla a consideración de la asamblea;
- o) Elaborar el proyecto de reglamento interno o reforma de ellos;
- p) Resolver otros asuntos propios de sus funciones;
- q) Fijar la cuota de ingreso de los socios; y,
- r) Conferir mandatos especiales.

Realizar todas las demás funciones y atribuciones indicadas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y otras leyes que le fueren aplicables.

B1. DEL PRESIDENTE

Art. 34. El Presidente será elegido de entre los miembros del Consejo de Administración y será también de la cooperativa, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual, sus atribuciones, además de las establecidas en el Art. 41 del Reglamento General de Cooperativas, en concordancia con el inciso segundo del Art. 29 de este estatuto, son las siguientes:

- a) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa;
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la asamblea;
- c) Convocar y presidir la asamblea y las sesiones del Consejo de Administración;
- d) Abrir y cancelar conjuntamente con el Gerente las cuentas bancarias, firmar, endosar y cancelar cheques, letras de cambios, pagarés y otros documentos de crédito y ejecutivos relacionados con la actividad económica de la cooperativa, así como realizar las inversiones que beneficien a la institución;
- e) Dirimir con su voto los empates en las votaciones en asamblea general y del Consejo;
- f) Presentar el informe semestral a la asamblea, dar cuenta de sus actividades al Consejo de Administración;
- g) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de competencia de la asamblea; y,
- h) Realizar todas las demás funciones y atribuciones indicadas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y otras leyes que le fueren aplicables.

B2. DEL SECRETARIO

Art. 35. El Secretario será nombrado por el Consejo de Administración, durará tres años en su función, pudiendo ser reelegido por un periodo similar, no tendrá calidad de consejero y sus funciones serán las siguientes:

- a) Firmar disposiciones con el Presidente, los documentos y correspondencia que por naturaleza requieren la disposiciones de estos funcionarios;
- b) Llevar y certificar los libros de actas de todas las sesiones de la asamblea y del consejo de disposiciones y la lista de los socios ingresados;
- c) Desempeñar todos los demás deberes y funciones que le asigne el consejo de disposiciones, siempre que no violen disposiciones legales y estatutarias;
- d) Certificar con su firma los documentos de la cooperativa; y,
- e) Realizar todas las demás funciones y atribuciones indicadas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y otras leyes que le fueren aplicables.

C. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 36. El Consejo de Vigilancia estará integrado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas. De su seno se elegirá el Presidente, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo igual.

Art. 37. El Consejo de Vigilancia se constituirá, dentro de los ocho días posteriores a los de su elección, con el objeto de nombrar de su seno al Presidente y Secretario que no será Vocal. Este Consejo debe reunirse ordinariamente por lo menos cada quince días y extraordinariamente, las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de este organismo deben tomarse por simple mayoría.

Art. 38. El Consejo de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes atribuciones; a más de las establecidas en el Art. 34 de la Ley de Cooperativas y su reglamento general:

- a) Comprobar la exactitud de los balances, inventarios y de todas las actividades de la cooperativa;
- b) Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración, de las comisiones especiales y de la Gerencia sean llevadas de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- c) Revisar periódicamente la contabilidad de la cooperativa, incluyendo los estados de cuenta y libretas de los asociados;
- d) Sugerir al Consejo de Administración la separación del Gerente, de un miembro o miembros del Consejo de Administración o de la comisión de crédito, que haya(n) violado el estatuto. Los cargos deben ser debidamente fundados por escrito, en caso de inconformidad apelará a la asamblea;
- e) Conocer las reclamaciones que los asociados entablen contra el Consejo de Administración y demás organismos de la cooperativa, debiendo excitar al mismo a rectificar el procedimiento cuando sean fundamentadas dichas reclamaciones. En caso de obtener negativa a su petición se pasará un informe por escrito a la asamblea;
- f) Efectuar o solicitar la ejecución de por lo menos una auditoría o realizar un examen general de las actividades administrativas, contables y financieras de la cooperativa y rendir sobre este particular un informe a la asamblea. Emitirá un dictamen sobre el balance semestral y lo someterá a consideración de la asamblea;
- g) Solicitar al Presidente convocar a sesiones ordinarias de la asamblea cuando no lo hiciera el Consejo de Administración y sesiones extraordinarias cuando fuere el caso;
- h) Presentar a la asamblea un informe semestral de actividades;
- i) Dar el visto bueno o vetar, con causa justa los actos o contratos en que se comprometan bienes o créditos de la cooperativa, cuando no estén de acuerdo con los intereses de la institución o pasen del monto establecidos por la asamblea;

- j) Reemplazar a su Presidente o los consejeros, en caso de ausencia o impedimento, con sus respectivos suplentes; y,
- k) Realizar todas las demás funciones y atribuciones indicadas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y otras leyes que le fueren aplicables.

D. DEL GERENTE

Art. 39. El Gerente de la Cooperativa, podrá ser o no ser socio de la cooperativa.

El Gerente deberá ser nombrado por el Consejo de Administración, será caucionado y remunerado como empleado, amparado por el Código de Trabajo y las leyes del Seguro Social; a más de las atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la Ley de Cooperativas Art. 43 tiene las siguientes obligaciones:

- a) Representar legal y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y de los consejos;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración los documentos que se hace mención en el literal d) del Art. 33 de este estatuto;
- d) Rendir la caución correspondiente en póliza de fidelidad;
- e) Informar mensualmente al Consejo de Administración y al de Vigilancia, sobre el estado económico de la cooperativa indicando los respectivos estados financieros;
- f) Rendir los informes que soliciten los consejos, las comisiones especiales y los socios de la cooperativa;
- g) Disponer de los registros de contabilidad se lleven con claridad y al día;
- h) Disponer que los ingresos de la cooperativa sean depositados diariamente en los bancos con los que opere la entidad;
- i) Controlar la morosidad, procurando que ésta se encuentre en los límites mínimos;
- j) Adquirir y enajenar bienes hasta por el monto que lo determine el Consejo de Administración y que no sea facultad de la asamblea general;
- k) Realizar otras funciones de su cargo que le hayan sido asignadas por el Consejo de Administración y que no signifiquen violación del estatuto, de los reglamentos y de las decisiones de la asamblea;
- l) Contratar al personal administrativo y técnico, aceptar renuncias o cancelar a los empleados cuya designación no corresponde al Consejo de Administración; y,
- m) Realizar todas las demás funciones y atribuciones indicadas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y otras leyes que le fueren aplicables.

E.1. DE LA COMISION DE CREDITO

Art. 40. La Comisión de Crédito estará constituida por tres miembros principales, designados por el Consejo de Administración o por la asamblea general por tres años y sus funciones se sujetarán al reglamento correspondiente. Se designará además tres miembros suplentes.

Art. 41. La Comisión de Crédito se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario sesionará ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Art. 42. Las decisiones de la Comisión de Crédito se aprobarán por mayoría simple y constarán en el acta respectiva. Su decisión podrá ser apelada ante el Consejo de Administración.

Art. 43. La Comisión de Crédito rendirá informes semestrales al Consejo de Administración y la asamblea general.

E.2. DE LA COMISION DE EDUCACION

Art. 44. La Comisión de Educación estará integrada por tres miembros elegidos por el Consejo de Administración y sus funciones se sujetarán al reglamento correspondiente y durarán en sus funciones tres años.

Art. 45. La Comisión de Educación sesionará dentro de los ocho días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario. Sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Art. 46. La Comisión de Educación ejercerá sus funciones de conformidad con los planes que haya aprobado el Consejo de Administración y específicamente tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar su plan anual de trabajo y el correspondiente presupuesto;
- b) Organizar y desarrollar los programas de educación, difusión cooperativista y cultural; y,
- c) Organizar y ejecutar los cursos básicos de cooperativismo para los socios.

E.3. DE LA COMISION DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 47. La Comisión de Asuntos Sociales será nombrada por el Consejo de Administración, estará integrada por tres miembros: Presidente, Vocal y Secretario. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual.

Art. 48. La Comisión de Asuntos Sociales tiene por finalidad estudiar, analizar y solucionar los aspectos de carácter social de la cooperativa y de sus miembros. Sesionará ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Art. 49. La comisión deberá presentar el plan de trabajo anual ante el Consejo de Administración e informar de su gestión a la asamblea general de socios.

CAPITULO QUINTO
REGIMEN ECONOMICO

Art. 50. El capital social de la cooperativa, estará constituido por:

- a) Aportaciones;
- b) De las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) Del fondo irreparable de reserva y de los destinos a educación, previsión y asistencia social;
- d) De las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) En general de todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la cooperativa.

Art. 51. Los certificados de aportaciones tendrá un valor de 0,04 centavos de dólar americano cada uno y serán nominativos, indivisibles y transferibles, únicamente entre socios o a favor de la cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 52. Los certificados de aportación aprobados por la Dirección Nacional de Cooperativas y sean entregados a los socios, se considerarán para los efectos de contabilidad como pagados íntegramente aunque no lo tuviere sino en el 50% de su valor; pero la cooperativa pagará intereses sobre el valor abonado en efectivo. La mora en el pago de certificados de aportación dará derecho a la cooperativa para el cobro de interés del 10% anual.

Art. 53. Los certificados de aportación devengarán un interés no mayor al 6% anual, que se pagará de los excedentes si los hubiere.

Art. 54. El Consejo de Administración tiene el derecho a exigir que los socios notifiquen con sesenta días de anticipación como mínimo, la intención de retirar de la entidad sin antes deducirle un valor igual al de sus deudas con la cooperativa en calidad de prestatario, endosante, codeudor o garante.

Art. 55. El año económico comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre, pero los balances serán emitidos semestralmente.

A. DE LOS PRESTAMOS

Art. 56. Los préstamos se otorgarán solamente a los socios, los mismos que deberán llenar con las condiciones y garantías que fija el reglamento respectivo que se dictará para ello.

Art. 57. Las solicitudes de préstamo se dirigirán a la Comisión de Crédito de la cooperativa en un formulario preparado para el efecto, proveyendo toda la información solicitada e indicando las garantías correspondientes.

Art. 58. Ningún préstamo excederá del 10% del capital de la cooperativa.

Art. 59. Las transacciones de los asociados con la cooperativa se anotarán en una libreta preparada para el efecto, que deberá estar siempre en poder del socio; no se realizará ninguna transacción sin la presentación de esta

libreta y su pérdida debe ser comunicada inmediatamente para la emisión de un duplicado. Los socios pueden comprobar los asientos en sus libretas con el estado de cuenta en el libro correspondiente de la cooperativa.

Art. 60. La cooperativa podrá compensar con las aportaciones de los socios obligaciones que éstos contraigan con la cooperativa, solamente en caso de separación o de muerte del socio, o la liquidación de la entidad.

Art. 61. No podrán servir de garantes, los miembros de los organismos administrativos internos o de cualquier otro funcionario de la cooperativa.

Art. 62. Los miembros de los consejos y comisiones especiales no podrán obtener préstamos sino en las condiciones y con el procedimiento establecido para todos los socios de la cooperativa, consagrando el principio de igualdad de derechos.

B. DE LOS BALANCES

Art. 63. Los balances serán semestrales, el año económico de la cooperativa será el año calendario.

Art. 64. El inventario y el balance acompañado de los documentos correspondientes se pondrán a disposición del Consejo de Vigilancia, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha que ha de efectuarse la asamblea general, con el objetivo de que examine y haga las comprobaciones que juzgue necesarios.

Art. 65. Los estados financieros y sus anexos deben estar a la disposición de los socios, por lo menos ocho días antes de la fecha en que se llevará a cabo la asamblea general.

Art. 66. El interés que se pague por los ahorros y depósitos serán fijados, por el Consejo de Administración dentro de los límites establecidos por la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto y se pagará desde el día en que se realizó el depósito hasta el día de su retiro.

C. DE LOS EXCEDENTES

Art. 67. Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto; los gastos de administración de la cooperativa, los de la amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general, también los intereses de los certificados de aportación.

Art. 68. Hechas las deducciones indicadas en el artículo anterior, se distribuirán anualmente los excedentes obtenidos, en la siguiente forma:

- a) El 20% de los excedentes netos de la cooperativa se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes; y el 15% para los trabajadores;
- b) El otro 5% se destinará para el fondo de educación cooperativa y será enviada a la Dirección Nacional de Cooperativas;
- c) Un 5% más para previsión y asistencia social, a la cual ingresarán también todos los valores pagados por los socios que no tengan según este estatuto un destino específico; y,

d) El resto será distribuido entre los socios en proporción a las operaciones o al trabajo efectuado por los socios en la cooperativa y con las deducciones que establece el Art. 61 de la Ley de Cooperativas.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 69. La cooperativa se disolverá por votación tomada en tal sentido por las dos terceras partes de la totalidad de sus socios, reunidos en asamblea general convocada para el efecto, además la cooperativa se disolverá luego del trámite legal establecido, por cualquiera de las causas puntualizadas en el artículo 98 de la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 70. La liquidación de la cooperativa se hará de acuerdo a lo que dispone la Ley de Cooperativas y su reglamento general. En caso de disolución y liquidación de la cooperativa por causas que no estén debidamente justificadas. Los bienes se destinarán a una entidad de fines sociales, que determine la asamblea general.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 71. Los cargos de la cooperativa son ad-honorem, por lo tanto sus titulares no percibirán remuneración alguna por su desempeño. En todo caso, el Gerente y los empleados de la cooperativa gozarán de los sueldos acordados por los organismos de la entidad y de todos los derechos establecidos por las leyes laborales y del seguro social, incluyendo la participación de los excedentes, aunque no constituyan utilidades, excepto los comprendidos en el Art. 137 de la Ley de Cooperativas.

Art. 72. El Consejo de Administración o la asamblea general, para proceder a excluir a un socio, deberán someterse estrictamente a las disposiciones de la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

Art. 73. En el caso de exclusión o expulsión, la cooperativa a través de los organismos que conozcan el caso, deberá citar y notificar a los afectados en todas las instancias del proceso, para que hagan uso de sus legítimos derechos de defensa.

Art. 74. Mientras la Dirección Nacional de Cooperativas, no se pronuncie sobre el procedimiento seguido en la exclusión o expulsión de un socio, la cooperativa no podrá suspender o separar de su trabajo a los socios afectados.

Art. 75. No será causa de expulsión la simple presunción de que un socio o directivo hubiere incurrido en un delito de defraudación en contra de la entidad. Para proceder a dichas sanciones será necesario el dictamen definitivo por el Juez respectivo.

Art. 76. Las glosas, por ser imputaciones que pueden desvanecerse, no serán causa para la exclusión o expulsión, salvo el caso en que, transcurrido el período concedido para su desvanecimiento no se justifique y éstos se conviertan en faltantes de caja.

Art. 77. Para que tenga vigencia y validez legal los reglamentos internos de la cooperativa, deberán aprobarse en la Dirección Nacional de Cooperativas, así como las reformas estatutarias ante el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 78. Cada uno de los consejos y comisiones deberán llevar su correspondiente libro de actas de las sesiones y resoluciones que adopten.

Art. 79. Los miembros de los consejos de Administración o Vigilancia y el Gerente no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 80. Las controversias surgidas con los consejos de Administración o Vigilancia entre cualquiera de los socios o entre los socios, serán resueltos de acuerdo a lo estipulado en el Art. 42 de la Ley de Cooperativas.

Art. 81. Cuando en la cooperativa surjan conflictos entre los socios o de éstos con los organismos directivos, estos conflictos serán resueltos en un plazo de ocho días por los organismos y en los términos que establece el Art. 32 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

Art. 82. Incorpórese al presente estatuto, todas las disposiciones que constan en la Ley de Cooperativas y su reglamento general y los reglamentos especiales internos.

Art. 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

	SOCIO	N° Cédula
1.	Mónica Piedad Artega Nogales	040062909-3
2.	María del Pilar Bayas Lucina	180109115-6
3.	Liliana Soledad Chimarro Navas	171473076-7
4.	Luis Fabián Gutiérrez Caiza	170955168-1
5.	Gonzalo de Jesús Jara Chávez	020063300-6
6.	Nelly del Carmen Morán Romero	170629752-8
7.	Jenny Karina Reinoso Quinatoa	171613716-9
8.	Raúl Franklin Reinoso Rojas	171271754-3
9.	Esthela Elizabeth Reyes Chicaiza	171398190-8
10.	José Rafael Sigcha Pillajo	170933120-9
11.	Angela Patricia Valdez Amores	171074730-2

Art. 4.- Disponer que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cooperativas la certificación justificada de la legitimidad de los ingresos de los nuevos socios para que esta registre.

Art. 5.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Pedro de Cayambe" se obliga a presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances semestrales de su movimiento económico.

Art. 6.- La Dirección Nacional de Cooperativas concede el plazo de 30 días para que la cooperativa conforme los organismos internos de la entidad, de acuerdo con el Art. 53 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y con posterioridad a ello remita documentación justificada para su registro, así como también enviará copias certificadas de la caución rendida por el Gerente designado.

Art. 7.- Ordénase la inscripción en el registro que lleva la Dirección Nacional de Cooperativas, para que a partir de la fecha de registro quede fijado el principio de existencia legal de la cooperativa.

Dado y firmado en el Despacho del señor Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 22 de agosto del 2005. - f.) Jefe de Archivo.

N° 028

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, el artículo 24, numeral 11 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, impone al Ministro de Economía y Finanzas, la obligación de intervenir, en representación del Presidente de la República en la celebración de los contratos que interesen a la Administración Financiera Nacional;

Que, el artículo 48, numeral 16 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas la designación de negociadores, dentro de los procesos de gestión de la deuda pública;

Que, el artículo 130 de la ley ibídem, relacionado con la emisión de papeles fiduciarios en moneda extranjera y su colocación en mercados financieros internacionales, que realice el Gobierno Nacional, prescribe que corresponde al Ministro de Economía y Finanzas realizar las negociaciones y suscribir por delegación los contratos y convenios, para el cumplimiento de las condiciones acordadas con los respectivos países u organismos financieros internacionales en los que hayan de cobrarse los respectivos valores, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes ecuatorianas;

Que, el inciso primero del artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, publicada en el Registro Oficial N° 69 de 27 de julio del 2005, dispone que en el evento que para el perfeccionamiento de operaciones de financiamiento, reestructuración, canje, colocación o recompra de deuda pública interna o externa del Estado, se requiera la instrumentación previa o concurrente de actos o contratos, éstos estarán exceptuados del trámite previsto por las leyes de Contratación Pública y Consultoría;

Que el inciso cuarto de la norma ibídem, establece que los actos, contratos o convenios vinculados con procesos de financiamiento, reestructuración, canje, colocación o recompra de deuda pública del Estado Ecuatoriano, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas tendrán el carácter de secretos y reservados, hasta que culmine la operación, luego de lo cual, toda la información será publicada;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control faculta al Ministerio de Economía y Finanzas la negociación directa de bonos emitidos por la República en mercados extranjeros;

Que, para instrumentar en debida forma, de acuerdo a los requerimientos externos y a las prácticas de mercado, el proceso de financiamiento, reestructura, canje, colocación y/o recompra de deuda pública interna o externa, demanda la contratación de servicios especializados, para lo cual es necesario establecer parámetros de selección y adjudicación especial que, respetando los principios de transparencia y oposición, permitan la contratación de tales servicios, considerando la naturaleza de estas operaciones; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos: innumerado, incorporado a continuación del artículo 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y, 24, numeral 11, 130 y 141 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y ADICIONALES PARA CONCRETAR OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO, REESTRUCTURACION, CANJE, COLOCACION Y/O RECOMPRA DE DEUDA PUBLICA INTERNA O EXTERNA.

Art. 1.- Ambito de aplicación.- Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento la contratación para la prestación de servicios especializados dentro y fuera del país, necesarios para concretar operaciones de financiamiento, reestructuración, canje, colocación y/o recompra de deuda pública interna o externa, así como de los servicios adicionales necesarios, vinculados a los procesos antes descritos.

CAPITULO I

**DEL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACION**

Art. 2.- Competencia.- El proceso para la contratación de servicios especializados y adicionales regulados por el presente reglamento estará a cargo de la Subsecretaría General de Finanzas, sin perjuicio del apoyo que deben brindar otras unidades del Ministerio.

Art. 3.- Procedimiento.- El proceso precontractual para la selección de la persona natural o jurídica nacional o extranjera que prestaría los servicios a los que se refiere el artículo 1, luego de que las áreas técnicas hayan sustentado la necesidad de la operación de financiamiento, reestructuración, canje, colocación y/o recompra, será el siguiente:

- a) La justificación y necesidad de la contratación de los servicios la determinará, mediante informe al Ministro, la Subsecretaría General de Finanzas, sobre la base de los criterios técnicos presentados por la Subsecretaría de Crédito Público;
- b) Mediante resolución, el Ministro de Economía y Finanzas dispondrá la iniciación del proceso precontractual inherente a las contrataciones que fueren pertinentes, para el perfeccionamiento de las operaciones de financiamiento, reestructuración, canje, colocación y/o recompra;

- c) Expedida la resolución ministerial, la Subsecretaría General de Finanzas solicitará a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación emita la certificación de existencia de recursos financieros necesarios para la contratación;
- d) Una vez que se cuente con la certificación de existencia de recursos financieros, la Subsecretaría General de Finanzas, dispondrá la elaboración de las bases precontractuales, que contendrán los documentos básicos de acuerdo a la naturaleza de cada contratación; y,
- e) La Subsecretaría General de Finanzas, luego de aprobar por escrito los documentos precontractuales, bajo los principios de transparencia y oposición, solicitará la presentación de al menos tres propuestas de las personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras que de acuerdo al informe técnico presentado por las subsecretarías de Crédito Público y Política Económica, reúnan las mejores condiciones para la prestación de servicios que requiera el Estado Ecuatoriano.

Art. 4.- Adjudicación.- El Ministro de Economía y Finanzas sobre la base del informe técnico que contendrá las evaluaciones de ofertas y recomendaciones pertinentes, presentado por la Subsecretaría General de Finanzas, mediante resolución, adjudicará el contrato a la oferta que cumpliendo con todos los requerimientos y especificaciones respectivos, sea evaluada como la más conveniente a los intereses del Estado.

Art. 5.- Negociación.- En los casos en que los documentos precontractuales lo establezcan expresamente, y sobre la base del informe técnico de la Subsecretaría de Crédito Público y/o Política Económica que justifique la conveniencia para los intereses nacionales, de realizar ajustes a los términos y condiciones técnicas y financieras de la contratación, la Subsecretaría General de Finanzas podrá negociar dichos ajustes con el adjudicatario, siempre que no se altere el objeto de la contratación y que los nuevos términos acordados en la negociación no afecten los intereses del Estado.

Art. 6.- Del contrato.- Una vez notificada la adjudicación, de ser el caso, la Subsecretaría General de Finanzas solicitará a la Subsecretaría General Jurídica la elaboración del respectivo proyecto de contrato que se celebrará en instrumento privado, previo informes favorables de los organismos de control en los casos que la ley ordene.

Art. 7.- Contratación directa.- Compete a la Subsecretaría General de Finanzas la tramitación del procedimiento de contratación directa de los servicios a que se refiere este reglamento, cuando la cuantía no supere el valor de US \$ 30.000,00, para lo cual contará con la certificación de la existencia de recursos suficientes para el pago.

La Subsecretaría General de Finanzas solicitará al menos tres ofertas de las personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de las cuales será seleccionada aquella que reúna las mejores condiciones, dejando expresa constancia de la oferta seleccionada y de las razones que motivaron su selección.

Los pagos se realizarán contra presentación de la correspondiente factura, sin que sea necesaria la suscripción de contrato expreso.

En los casos que requieran la entrega de anticipos, éstos serán autorizados por la Subsecretaría General de Finanzas, previa la presentación de la garantía pertinente por parte del contratista.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8.- Control y ejecución.- Corresponde a la Subsecretaría de Crédito Público la ejecución y control de los contratos que suscriba el Ministerio en representación de la República, requeridos para concretar operaciones de financiamiento, reestructuración, canje, colocación o recompra de deuda pública, interna o externa.

Art. 9.- Reserva.- Los actos y contratos vinculados con los procesos regulados por el presente reglamento tendrán el carácter de secretos y reservados, hasta que culmine la operación, luego de lo cual se harán públicos en la página WEB de este Ministerio.

Art. 10.- Pagos.- Los pagos se efectuarán de conformidad con lo acordado entre las partes.

El Subsecretario de la Tesorería de la Nación es el funcionario responsable de la ejecución de pagos y en su función, deberá cumplir con las obligaciones que para el caso establecen la ley y las normas técnicas de control.

Art. 11.- Garantía.- En los documentos precontractuales para las contrataciones cuya cuantía exceda del valor de US \$ 30.000,00 podrá establecerse la presentación de garantías si se estiman pertinentes.

Disposición final.- La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de septiembre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 6 de septiembre del 2005.

N° 2005 -155

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 617, publicado en el Registro Oficial N° 134 del 28 de julio del 2003, el señor Presidente de la República, encargó al CONAM, la racionalización del servicio postal ecuatoriano, a fin de optimizar su gestión;

Que el Art. 2 del mencionado decreto dice: "Créase la Unidad Postal, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano";

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del citado Decreto Ejecutivo 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo N° 1494, publicado en el Registro Oficial N° 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal del Ecuador;

Que de conformidad al Acuerdo N° 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 371, publicado en el Registro Oficial N° 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1.- Sustituye la frase "Unidad Postal" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que el Sistema de Agenciados viene operando a partir del año 2001, y con el propósito de continuar otorgando el servicio postal en los lugares más distantes del territorio nacional;

Que ha terminado el plazo de duración de la mayoría de los contratos que celebró CORREOS DEL ECUADOR con los agentes a nivel nacional;

Que es necesario adoptar las medidas legales y administrativas a fin de normar el pago respectivo y continuar con la prestación del servicio postal, en los cantones y parroquias; y,

Que la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la ampliación del plazo de vigencia y duración de los contratos de agencias otorgados por CORREOS DEL ECUADOR a nivel nacional, hasta el 30 de septiembre del 2005.

Art. 2.- Adoptadas las medidas legales y administrativas se reformará el Reglamento de Sistema de Agencias, expedido el 17 de marzo del 2004.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución encárguese las gerencias de Logística y Comercialización, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, D. M., a los 29 días del mes de agosto del 2005.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

**CONTRALORIA GENERAL
DEL ESTADO**

Oficio N° 041030 SGEN.C

Sección: Secretaría General
Asunto: Nómina de Contratistas Incumplidos

Quito, 5 de septiembre del 2005

Señor doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Tribunal Constitucional
Ciudad.

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Ing. Diego Fernando Vinueza Granda 170470913-6	Consejo Provincial de Tungurahua
Carlos Gilberto Villarreal Viteri 180087106-1	Consejo Provincial de Pichincha
Ing. Bernardo Rivadeneira Medina 099122269-3	Fuerza Aérea Ecuatoriana-FAE
Ing. Sandra Peña Montenegro	Armada del Ecuador
Dra. Flora Soraya Mangui Adum 170905357-1	Dirección General de Aviación Civil
Ing. Mosen Valarezo Gamez 170666509-6	PREDESUR
Ing. Milton Aragón Palacios 110000453-8	Universidad Agraria del Ecuador
Arq. Jorge Patricio Espinoza 010129222-5	Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo-UCP-MEC
María Magdalena Guitarra Santacruz 170212714-1	Hospital Eugenio Espejo
Ing. Luis Mariano Cevallos Díaz 170776493-0	Cuerpo de Ingenieros del Ejército
Juan Fernando Vinueza Balseca	Consejo Provincial Tungurahua

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
Cámara de Agricultura de la IV Zona	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE
Compañía Araucaria S. A. Exp. 89931-00	Consejo Provincial de Tungurahua
Compañía Talleres B&M Lubrax S. A. Lubraxa	Fuerza Aérea Ecuatoriana-FAE
Confortex	Armada del Ecuador
Confecciones Magdalena	Hospital Eugenio Espejo

HABILITADOS

<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
Arq. David Antonio Castillo Contreras 090332488-7	Superintendencia de Compañías
Ing. Fernando Eugenio Castro León 010131398-9	Ministerio de Obras Públicas
Arq. José Ricardo Moncayo Cevallos 170061843-0	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda

<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
Goesip Cía. Ltda. Exp. 53744-96	Municipio Distrito Metropolitano de Quito
Construcciones Falconí S. A. Cofalcorp Exp. 76283-96	Superintendencia de Compañías
Aseguradora del Sur C. A.	Municipio de Azogues

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad
Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

**EL GOBIERNO CANTONAL DE
PUERTO QUITO**

Considerando:

Que, esta ciudad y cantón Puerto Quito se caracteriza por su espontáneo crecimiento poblacional que requiere suficiente control para seguridad, higiene, medio ambiente, vías, espacios públicos, salubridad, ornato y otros servicios municipales;

Que, el Municipio como sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado requiere de un cuerpo policial que en materia de justicia, policía y vigilancia opere con normatividad legal que regule su estructura institucional; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal concordante con el numeral 6 del Art. 15 del mismo cuerpo legal y en uso de las atribuciones conferidas en los Arts. 64 numerales 1 y 38 así como el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA PRESENTE ORDENANZA QUE DETERMINA LAS FUNCIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO.

CAPITULO 1

DE LA POLICIA MUNICIPAL Y SUS FINES

Art. 1.- La Policía Municipal, de conformidad con lo que se dispone en la Constitución Política de la República, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Seguridad Nacional y otros cuerpos de ley que conciernen al orden y seguridad de la Nación, es parte de la Fuerza Pública y como tal, se encarga de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales en lo que corresponde a seguridad, control de contribuyentes, higiene, medio ambiente, vía pública, salubridad, abastos, ornato, obras públicas, servicios municipales, uso de parques, vías y lugares públicos, en la condición de agentes de la autoridad municipal.

Art. 2.- La Policía Municipal cooperará con la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Cuerpo de Bomberos y coordinará con estos organismos en labores de orden y seguridad ciudadana así como de los bienes municipales.

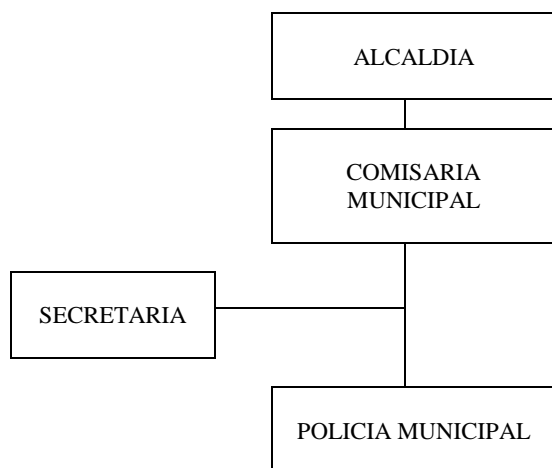
Art. 3.- La Policía Municipal tendrá las siguientes funciones específicas, sin perjuicio de las que les atribuye la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las ordenanzas respectivas:

- a) Vigilar el orden y limpieza de los mercados municipales y centros de abastos;
- b) Vigilar que el expendio de productos se lo realice en condiciones aptas para el consumo humano;
- c) Colaborar con la Comisaría Municipal en el control de precios, pesas y medidas de los productos de primera necesidad; y, en general en todo cuanto se refiere en materia de justicia y policía;
- d) Cuidar que en toda infraestructura sanitaria se cumpla con las especificaciones determinadas por las autoridades municipales competentes;
- e) Controlar que no se arroje basura en la vía pública o en lugares no destinados para el efecto, y vigilar que los ciudadanos cumplan con el sistema de recolección de basura reglamentado por el Municipio;
- f) Cumplir con las comisiones asignadas por las direcciones de Medio Ambiente, Salud, Tesorería y Jefatura de Rentas Municipales;
- g) Controlar el cumplimiento de las normas legales vigentes en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas;

- h) Vigilar el expendio de alimentos en lugares y condiciones establecidas en la Ley de Salud Pública y ordenanzas vigentes;
- i) Colaborar con las comisarías municipales respectivas en el cuidado del ornato de la ciudad, conservación y limpieza de parques, jardines y monumentos;
- j) Impedir la utilización indebida de la vía pública por parte de vendedores ambulantes, materiales de construcción, talleres mecánicos, lavadoras de vehículo, etc.;
- k) Brindar seguridad a los ciudadanos en los espectáculos públicos autorizados, que se realicen en la ciudad;
- l) Impedir la propaganda y espectáculos que contravinieren la ley y ordenanzas municipales;
- m) Dar protección a las autoridades municipales y vigilar los bienes municipales;
- n) Realizar patrullajes permanentes por la ciudad y áreas de expansión urbana para observar el cumplimiento de las disposiciones municipales;
- o) Detener y entregar a la Policía Nacional a las personas que causen problemas en la vía pública o áreas de propiedad municipal y a las que deambulen en la ciudad en estado etílico, protagonizando escándalos y ponerlas a órdenes de las autoridades correspondientes; y,
- p) Notificar el cumplimiento de las ordenanzas y realizar las clausuras de negocios y locales que incumplan leyes y ordenanzas en la forma que determine la autoridad municipal.

CAPITULO II

DEL ORDEN JERARQUICO DE LA POLICIA MUNICIPAL



Art. 4.- El Alcalde es el Comandante en Jefe de la Policía Municipal. Reconócese dentro de la Policía Municipal las antigüedades de acuerdo al tiempo de servicio, los rangos de:

- Inspector 1;
- Inspector 2; y,
- Policía.

Art. 5.- Las funciones a cumplir por parte de la Policía Municipal se fijarán de acuerdo a las tareas específicas que tengan; sin embargo, unas funciones corresponden exclusivamente a ciertas jerarquías que serán determinadas en el reglamento interno.

Art. 6.- Para ingresar como miembro de la Policía Municipal se requerirá: edad máxima 30 años; haber aprobado un curso especializado de capacitación técnica y física; no registrar antecedentes penales; instrucción secundaria y/o superior; cédula militar de reservista; y otros requisitos que se determinarán en el reglamento interno; rige para lo venidero.

Art. 7.- La vida institucional de los policías municipales no excederá de los 30 años de servicio ni de los 50 años de edad, necesarios para su retiro conforme a la ley y al reglamento interno.

Art. 8.- Para ser promovidos de un grado jerárquico a otro, deberán haber servido ininterrumpidamente por el tiempo de 5 años en su grado inmediato anterior, no haber sido sancionado por faltas graves y atentatorias descritas en esta ordenanza y haber realizado el pertinente curso de perfeccionamiento. Todo ascenso será considerado potestativo del Alcalde conforme a esta ordenanza y su respectivo reglamento interno; rige para lo venidero.

Art. 9.- Los ascensos del personal de esta institución se realizarán en función del sistema de capacitación física, técnica y académica, determinados y calificados a base de estricta evaluación de cursos de militarización y seguridad dispuestos por la autoridad.

Los requisitos consignados en los artículos seis, siete, ocho y nueve serán materia del reglamento interno de esta institución.

CAPITULO III

DE LA DISCIPLINA

Art. 10.- La Policía Municipal, exige de sus miembros una rigurosa formación disciplinaria traducida en el fiel cumplimiento del deber, la exacta observancia de la ley, ordenanzas y reglamentos municipales y en acatamiento integral de las órdenes y disposiciones emanadas por el superior.

Art. 11.- Las responsabilidades que pudieren sobrevenir del cumplimiento de las órdenes y disposiciones corresponderán al superior que las dice. La delegación de la autoridad no releva al superior de su propia responsabilidad.

Art. 12.- En casos de desorden, emergencia u otras circunstancias imprevistas, quien tenga mayor jerarquía de entre los presentes tomará la acción necesaria hasta que sea relevado de esa responsabilidad por la autoridad competente.

Art. 13.- El subordinado debe a sus superiores obediencia, deferencia y respeto aun fuera de los actos de servicio.

CAPITULO IV

DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA

Art. 14.- La jurisdicción disciplinaria, o la facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyan faltas contempladas en esta ordenanza, será ejercida por el superior como medio legal para mantener el orden.

Art. 15.- Tiene carácter obligatorio sancionar todo acto de indisciplina constitutivo de falta, desacato o infracción bajo pena de incurrir en omisión del deber o encubrimiento.

Art. 16.- Es obligación de todo superior prevenir la consumación de faltas disciplinarias; en consecuencia, deberá ejercerse constante vigilancia sobre la conducta y comportamiento de sus subordinados dentro y fuera de la institución para mantener su prestigio, disciplina y orden.

CAPITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 17.- La responsabilidad disciplinaria de una falta o desacato a expresas normas de esta y otras ordenanzas y a órdenes superiores, recae sobre todos los que han participado en su consumación, ya como autores, cómplices o encubridores.

Art. 18.- Para el establecimiento del grado de responsabilidad del autor de infracciones y faltas se tomará en cuenta su jerarquía, mayor grado de responsabilidad y la reincidencia se castigará con el máximo de la sanción establecida para la falta cometida, conforme al reglamento interno.

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta los antecedentes del infractor y la intención que tuvo al cometerla.

Art. 19.- Las faltas disciplinarias son punibles desde el momento de su ejecución y el desconocimiento de los preceptos de esta ordenanza no exime de responsabilidad.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES DE LA POLICIA MUNICIPAL

DEBERES DEL SUPERIOR

Art. 20.- El superior está obligado a dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades, dentro y fuera de la institución.

Art. 21.- Se prohíbe al superior jerárquico aplicar sanciones excesivas, fundadas o no en la Constitución Política, leyes y esta ordenanza; proferir expresiones ultrajantes o asumir actitudes denigrantes para con los subordinados.

Art. 22.- Todo superior que tenga conocimiento u observe de una falta disciplinaria o de un comportamiento que atente y menoscabe el prestigio de la institución municipal, será sancionado conforme a las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 23.- A través de la Jefatura de Recursos Humanos, el Sub Comandante de la Policía Municipal informará periódicamente a la autoridad nominadora de las sanciones que se hubiesen impuesto a los miembros de la Policía Municipal.

Art. 24.- La aplicación de las normas disciplinarias de la Policía Municipal corresponde directamente al Alcalde y a los superiores del orden jerárquico descendente.

DEBERES DE LOS SUBORDINADOS

Art. 25.- El subordinado debe al superior obediencia inmediata en todos los actos de servicio y su actuación debe regirse por los principios de lealtad, franqueza y honradez, sin pretender mermar las bases de la disciplina.

Art. 26.- En las relaciones con sus superiores, sea de palabra o por escrito, el subordinado observará respetuosos modales inherentes a la jerarquía.

Art. 27.- El subordinado tramitará sus solicitudes por órgano regular salvo en caso de urgencia justificada.

Art. 28.- Los miembros de la Policía Municipal, en caso de enfermedad que los imposibilite para el desempeño de sus funciones y obligaciones, deberá dar parte al superior inmediato lo antes posible y justificar su estado de salud con el respectivo certificado conferido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

El superior que recibiera el parte informará inmediatamente a la Comisaría Municipal para la ejecución a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad para los trámites correspondientes.

CAPITULO VII

CLASIFICACION Y TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES

Art. 29.- Para efectos del juzgamiento de las infracciones, éstas se clasifican en leves, graves y atentatorias de conformidad con lo previsto en el reglamento interno.

Art. 30.- Los ilícitos considerados como leves son los siguientes:

- a) Hacer uso indebido y en su beneficio de vehículos y bienes municipales;
- b) Desacatar una orden superior;
- c) No dar parte de las sanciones impuestas a un subalterno dentro de las 24 horas subsiguientes;
- d) No presentarse ante el superior respectivo una vez que hubiere concluido licencia, comisión o enfermedad;
- e) Hacer uso indebido del nombre de la Municipalidad y de la institución policial a la que pertenecen;
- f) Participar en asuntos de índole político o en actos que atenten a la estabilidad de la institución municipal;
- g) No llevar como corresponde las prendas y uniformes; y,
- h) Todas aquellas que constan del reglamento interno.

Art. 31.- Los ilícitos que tienen el carácter de graves son los siguientes:

- a) Comentarios desfavorables y críticos infundados sobre la Municipalidad y sus autoridades;
- b) Presentarse con un grado que no le corresponde o hacer uso de uniformes, insignias, condecoraciones, distintivos que no estuvieran acorde con su grado jerárquico;

- c) Tomar arbitrariamente el nombre de sus superiores jerárquicos;
- d) Incitar a los subordinados a cometer una falta, abusando de su jerarquía;
- e) No sancionar las faltas que cometan los subordinados o imponer castigos no contemplados en esta ordenanza y reglamento interno;
- f) Suministrar cualquier documentación o información a personas civiles sin la correspondiente autorización superior;
- g) Adquirir deudas sin estar en capacidad para solventarlas;
- h) Haber sido detenido por contravenciones a la ley; a excepción del Art. 32 literal g); e,
- i) Otras contempladas en el reglamento interno.

Art. 32.- Las infracciones consideradas como atentatorias son las siguientes:

- a) Elevar partes falsos y obligar a los subordinados a que se presenten con declaraciones falsas o documentos forjados ante los órganos judiciales;
- b) Permitir o ejecutar actos de usura;
- c) Ser parte responsable de un accidente ocasionado por negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- d) Recibir comisiones, primas u obsequios de parte de los infractores a las ordenanzas municipales;
- e) Disponer arbitrariamente de objetos, ranchos, víveres, materiales, vestuarios o productos decomisados;
- f) Adoptar una posición de franca insubordinación ante un superior o instigar a sus compañeros a cometer acto similar;
- g) Conducir vehículos a motor sin estar facultados;
- h) Rehusarse a legalizar su situación laboral; e,
- i) Otras determinadas en el reglamento interno.

Art. 33.- Por transgresiones leves se contempla:

- a) Censura simple (amonestación verbal);
- b) Ejercicio físico que no constituya agresión; y,
- c) Arresto simple de uno a tres días.

Art. 34.- Por infracciones graves se contempla:

- a) Censura solemne (amonestación escrita);
- b) Arresto simple de tres a cinco días;
- c) Arresto de rigor de cinco a diez días; y,
- d) Multa hasta el (10%) de la remuneración mensual unificada.

Art. 35.- Por infracciones atentatorias se contempla:

- a) Arresto de rigor de 10 a 15 días;
- b) Suspensión de sus funciones con pérdida de sueldo de treinta a sesenta días; y,
- c) Baja o destitución.

CAPITULO IX

DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

Art. 36.- El Alcalde tiene la facultad atributiva para sancionar, en forma directa o a solicitud de las autoridades municipales, las faltas leves cometidas por los miembros de la institución. Para su cumplimiento y registro, la sanción impuesta deberá comunicarse por escrito a la Jefatura de Recursos Humanos para los fines consiguientes.

Art. 37.- Las infracciones graves y atentatorias serán sancionadas por el Alcalde en forma directa o a solicitud de la Comisaría Municipal y/o del Sub-comandante de la Policía Municipal.

La sanción atentatoria se hará efectiva previo sumario administrativo, en forma directa o a solicitud, tomando como base el parte escrito que deberá presentar el Sub-comandante de la Policía Municipal o superior que tome procedimiento sobre la falta cometida. Para su cumplimiento y registro, la sanción impuesta deberá comunicarse por escrito a la Jefatura de Personal para los fines consiguientes.

Art. 38.- El Policía Municipal sancionado con arresto simple lo cumplirá en el cuartel o donde la autoridad correspondiente lo disponga sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones.

Art. 39.- El Policía Municipal sancionado con arresto de rigor lo cumplirá en una celda especial destinada para el efecto en el cuartel de la Policía Municipal o donde la autoridad lo disponga no pudiendo recibir visitas; sus alimentos los tomará en el mismo local.

Art. 40.- Toda sanción impuesta deberá ser registrada en el expediente individual de cada miembro de la Policía Municipal que llevará la Jefatura de Recursos Humanos de la Municipalidad.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- El personal de la Policía Municipal, no obstante de considerarse parte de la Fuerza Pública, en cuanto al ámbito disciplinario y de la presente ordenanza estará sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento interno y más normas determinadas por el Ilustre Concejo.

Art. 42.- Prohíbese la participación de la Policía Municipal en actividades gremiales, sindicales, políticas o religiosas.

Art. 43.- Derógase toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga total o parcialmente a la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Considérense incorporados como miembros de la Policía Municipal a los aspirantes o postulantes que se consideren idóneos por la autoridad nominadora luego de realizado el curso de preparación y capacitación ordenado y organizado con autorización de la autoridad nominadora.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento cabal de la presente ordenanza, autorízase al señor Alcalde proceder a la reestructuración de la existente Policía Municipal, la clasificación y orden jerárquico de sus mandos conforme a la presente ordenanza. Extiéndase las correspondientes acciones de personal y nombramientos, a partir de los dos años de servicio bajo la modalidad de contrato.

TERCERA.- En el plazo de treinta días la Alcaldía presentará al Ilustre Concejo el proyecto de reglamento interno.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 22 días del mes de julio del 2005.

f.) Ab. José Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Puerto Quito, 23 de julio del 2005.- Siento como tal, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días jueves 7 de julio y viernes 22 de julio del 2005.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 26 de julio del 2005; a las 15h00.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. José Aguirre, Vicepresidente del I. Concejo

ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 28 de julio del 2005; las 10h00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más leyes de la República; sanciono esta ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará en cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 del cuerpo legal invocado, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACION.- Puerto Quito, 28 de julio del 2005; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó el decreto que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado, Secretario General.

H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus Arts. 228 y siguientes, en armonía con el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, reconoce la autonomía de que gozan los consejos provinciales en su capacidad de gobiernos seccionales;

Que, de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Estado, la relación protagónica del Gobierno Provincial, se circunscribe en el Régimen Seccional Autónomo como institución del Estado Ecuatoriano;

Que, la representación, competencias y administración de la provincia, la ejerce el Consejo Provincial, constituido como entidad territorial de administración intermedia del Estado Ecuatoriano;

Que, el Consejo Provincial tiene la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus fines, conforme a la Constitución y las leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le faculta el Art. 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expede:

La Ordenanza que sustituye la denominación de H. Consejo Provincial de Napo, por la de Gobierno Provincial de Napo.

Artículo Primero.- Elévese y establézcase la denominación de Gobierno Provincial de Napo en reemplazo de H. Consejo Provincial de Napo.

Artículo Segundo.- Incorpórese la denominación referida en el artículo primero, en toda representación, deberes, atribuciones, actos y acciones internas y externas que gobierne, ejecute o tenga correlación con las actividades del Consejo Provincial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Toda ordenanza, resolución, decreto, acuerdo y actos administrativos emitidos con anterioridad, se entenderá que corresponde y fueron expedidos por el Gobierno Provincial de Napo.

Segunda.- Comuníquese a todas las instituciones públicas y privadas, respecto de la nueva denominación, para el proceso de nominación y conocimiento socio cultural.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Encárguese de la difusión local, provincial y nacional a la Secretaría General, y de la legalidad tributaria a la Dirección Financiera del Gobierno Provincial.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del cambio de denominación en el SRI, sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Napo, a los ocho días del mes de julio del 2005.

f.) Gina Sanmiguel Palacios, Prefecta Provincial de Napo.

f.) MSc. Mario Orna, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONCEJO PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 25 de julio del 2005, a las 10h30.- En debida y legal forma certifica: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 1 de julio y 8 de julio del 2005.- Lo certifico: MSc Mario Orna.- Secretario General del H. Consejo Provincial de Napo.

f.) Ilegible.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 25 de julio del 2005, las 11h30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial. Tramítese.- Gina Sanmiguel Palacios.- Prefecta Provincial de Napo.

f.) Ilegible.

EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

Considerando:

Que el deterioro del medio ambiente que viene sufriendo la provincia de Napo produce impactos sociales-económicos, negativos para toda la población y en su obstáculo para su desarrollo;

Que es obligación del Consejo Provincial preocuparse por la conservación del medio ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales renovables en armonía con la sociedad, velar por la protección de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético, la permanencia de los ecosistemas y, promover la participación de la comunidad en la formulación de programas para la protección;

Que el H. Consejo Provincial de Napo, siendo una institución del Estado, de conformidad con los artículos 3 N. 3 y 86 de la Constitución Política del Estado, tiene facultad para defender y proteger con interés público el medio ambiente, permitiendo la preservación de la naturaleza y el desarrollo sustentable;

Que es necesario impulsar la búsqueda de alternativas de desarrollo sostenible en las comunidades rurales de la provincia, a través de su participación activa; y,

En ejercicio de sus facultades legales contenidas en los artículos 228, Lit. a) y 233 inciso tercero de la Constitución Política del Estado y del Art. 29, Lit. a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la gestión y la administración de los recursos naturales de la provincia de Napo.

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 1.- Como argumentos básicos aplicables a esta ordenanza, se considera:

- a) El uso de aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y sus componentes son exclusivos de las comunidades inmersas en dichas áreas y de las futuras generaciones;
- b) Especial atención se dará al control, reducción de fuentes de contaminación que afecten y que sean perjudiciales para el ambiente; y,
- c) Se impulsará estudios e investigaciones relacionadas a la conservación del ambiente y que vayan en beneficio de la población.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Art. 2.- El H. Consejo Provincial de Napo, dentro de su Orgánico Estructural y Funcional tiene establecido la Unidad (área) de Desarrollo Territorial y Ambiente. Esta área deberá impulsar y liderar programas de conservación y preservación y control de la calidad ambiental y de manejo sostenido de los recursos naturales, coordinando acciones y actividades con organismos del sector público y privado de la provincia.

Art. 3.- El Area de Ordenamiento Territorial y Ambiente estará adscrita a la sección referida del Art. 2; estará integrada por funcionarios y técnicos requeridos y asignados, los mismos que liderarán las actividades de ejecución, en coordinación con las instituciones, organizaciones y comunidades.

CAPITULO III

DE LA EJECUCION EN EL AREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AMBIENTE

Art. 4.- Las funciones de la Unidad Técnica Ambiental (UTA) son:

- a) Elaborar planes y programas de conservación, protección, control y evaluación de impacto ambiental;
- b) Establecer programas de forestación, reforestación, manejo de recursos: agua, suelo y biodiversidad, con especial énfasis en el manejo sostenible de bosques naturales de la provincia;
- c) Formular y negociar proyectos con entidades y organismos nacionales para la declaración de áreas protegidas, cuencas, micro cuencas y otros lugares con mayor riesgo de deterioro ambiental;
- d) Impulsar proyectos de ecoturismo como un mecanismo de apoyo al desarrollo económico sustentable de la provincia;
- e) Implementar programas de conscientización a la población urbana y rural;
- f) Realizar diagnósticos y programas;
- g) Ejecutar programas de extensión participativa;

- h) Diseñar políticas de aplicación local;
- i) Realizar inventarios de la biodiversidad en áreas de conservación de la provincia;
- j) Sistematización de experiencias;
- k) Establecer relaciones y acuerdos institucionales;
- l) Liderar el proceso de gestión del mejoramiento sostenible de los recursos naturales en la provincia; y,
- m) Los demás que fueren necesarios, conforme a la ley.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Las instituciones públicas y privadas; los ciudadanos en general tendrán como obligaciones y responsabilidades.

Art. 5.- El manejo y cuidado de los recursos naturales en las áreas urbanas y naturales. Todos los propietarios de áreas de bosques primarios, nativos, páramos que existieren fuentes de agua, están en la responsabilidad de proteger mediante un uso racional de los mismos.

Los bosques naturales, plantaciones, forestales y páramos son ecosistemas que brindan:

- Fijación de carbono.
- Producción y protección de agua y oxígeno.
- Belleza escénica para fines turísticos y científicos.

Todos los propietarios que dentro de sus terrenos existieren fuentes de agua, bosques nativos, páramos, etc., están en la obligación de proteger mediante un uso racional.

- Para el caso de fuentes de agua se protegerán 50 m. A cada margen en los cursos de agua.

CAPITULO V DE LA EJECUCION DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS

Se considera entre otras las siguientes:

Art. 6.- Forestación, reforestación, protección de bosques nativos y bases geográficas.

En el apoyo al manejo de reservas ecológicas y programas de reforestación será responsabilidad del Consejo Provincial de Napo en coordinación con las organizaciones comunitarias y con los organismos cantonales, parroquiales, buscando la asesoría y participación de entidades y organizaciones especializadas en protección del ambiente.

CAPITULO VI DE LA PROHIBICION O CORRECCION DE ACCIONES SUSCEPTIBLES DE DEGRADAR EL MEDIO AMBIENTE

Art. 7.- Las actividades susceptibles de degradar el medio ambiente quedan sometidas al control del H. Consejo Provincial de Napo por medio del Area de Ordenamiento Territorial y Ambiente.

Art. 8.- La degradación del medio ambiente es producida por las siguientes acciones y/o agentes:

- a) Los que directamente o indirectamente contaminen el aire, el suelo, las fuentes de agua, los ríos, quebradas, destruyan sus márgenes o taludes o actúen desfavorablemente sobre la fauna y/o flora existente;
- b) Los que deterioren el paisaje;
- c) La introducción y utilización de productos o sustancias no biodegradables;
- d) Las acciones que propendan a la acumulación de basura y desechos industriales;
- e) La tala y quema de vegetación; y,
- f) Los que efectúen exploración y explotación hidrocarburífera, sin respaldo de estudios ambientales y sin el conocimiento y observación provincial.

Art. 9.- Aquellas actividades que reporten beneficios económicos y sociales que ejecuten en áreas de conservación serán utilizadas siempre y cuando cumplan con los objetivos, principios y estrategias de manejo establecidos por el H. Consejo y la Sección de Desarrollo Comunitario a través del Area de Desarrollo Territorial y Ambiente y, se inscriban en los planes de conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.

CAPITULO VII DE LA PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

Art. 10.- El derecho de uso de los recursos hídricos de la provincia mediante trasvase hacia otras cuencas hidrográficas o provincias por parte de personas naturales o jurídicas, se regulará por la legislación ecuatoriana, especialmente por las disposiciones de la Ley de Aguas, leyes ambientales y supletoriamente de las determinaciones del Código Civil.

Art. 11.- La personas naturales o jurídicas de derecho público o privado concesionarias o usufructuarias del derecho de aprovechamiento de aguas otorgado por el Estado, para ser utilizadas para uso doméstico y saneamiento de poblaciones fuera de la jurisdicción provincial donde se encuentra la fuente natural hídrica, reconocerán al Consejo Provincial, por concepto de contribución por una tasa ecológica de derecho de uso y conservación de las cuencas hidrográficas, la cantidad que al efecto determine el Consejo, y/o por acuerdo de las partes conforme a las condiciones establecidas para cada caso específico.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 12.- Quienes infrinjan las disposiciones relacionadas con la conservación del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales serán sancionados con multas y otras medidas, en los términos establecidos de la Ley del Ambiente y esta ordenanza.

Art. 13.- Las multas en las que se refiere el Art. anterior serán:

- a) Para quienes talaren o destruyan la vegetación protectora, bosques nativos, primarios y otros, sin su respectivo plan de manejo, serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley Forestal, lo cual contempla el juzgamiento de los delitos forestales especificados en los Arts. 389, 394, 408 y 410 del Código Penal cuyos daños serán evaluados por el Area de Desarrollo Territorial y Ambiente del Consejo Provincial;
- b) Quienes abrieren zanjas a desagües en las orillas y cauces de los ríos o hicieren cualquier obra que altere su estado natural, sin un previo estudio del impacto ambiental que lo realizará el H. Consejo Provincial de Napo por medio del Area de Desarrollo Territorial y Ambiente serán sancionados según la gravedad de la falta de multas que irán de 10 a 100 salarios mínimos vitales más la obligatoriedad de realizar actividades que vayan a recuperar el daño, así como la suspensión de dichas actividades; y,
- c) Cualquier persona que reincida en las infracciones estipuladas en la presente ordenanza, será sancionada con el doble de la multa prevista, sin perjuicio de las acciones civiles o penales correspondientes.

Los valores recaudados por concepto de multas serán destinados única y exclusivamente para realizar acciones en las comunidades, que vayan en beneficio del medio ambiente e ingresados en la cuenta del H. Consejo Provincial.

CAPITULO IX DEL MARCO LEGAL

Art. 14.- El procedimiento para el juzgamiento y sanción de las infracciones menores o contravenciones, será de competencia del H. Consejo Provincial en coordinación con la Comisaría Nacional, con fundamento al informe y/o solicitud del personal técnico del Area de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Corporación Provincial, concomitante con la Regional del Ministerio del Ambiente, y, de los comités locales de medio ambiente de las comunidades urbanas y rurales si existieren, quienes además cooperarán con las labores de vigilancia permanente en zonas protegidas, fuentes de agua, bosques naturales y otros. Se concede acción popular para denunciar e identificar a los infractores así como para denunciar las negligencias de las instancias responsables de hacer cumplir esta ordenanza.

Art. 15.- El Departamento Administrativo de la institución será el encargado de llevar el procedimiento para el juzgamiento y la imposición de sanciones por violaciones de la presente ordenanza y de las disposiciones sobre conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en coordinación con el Area de Desarrollo Territorial y Ambiente.

Art. 16.- Para que el Departamento Administrativo proceda con las acciones para el procedimiento de juzgamiento bastará disponer del informe del Area de Desarrollo Territorial y Ambiente, o un escrito de cualquier persona que sea debidamente probado por cualquier medio y comprobado mediante el trámite de rigor, el mismo que pasará a ser resuelto por el H. Consejo.

Art. 17.- Una vez que el Departamento Administrativo tenga conocimiento y disposición de la infracción en el auto inicial detallará lo siguiente:

- a. El relato de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
- b. La nominación del supuesto infractor; y,
- c. La orden de citación.

Para que la citación surta efecto legal, se hará mediante una sola boleta entregada en el domicilio, la misma que contendrá.

- a. Nombres y apellidos del supuesto infractor;
- b. Día y hora en que deba comparecer en la audiencia de juzgamiento, con indicaciones del motivo de la citación;
- c. Advertencia de las obligaciones de señalar el domicilio judicial para notificaciones;
- d. Fecha de emisión de la boleta; y,
- e. Firma del Comisario Nacional del cantón donde se haya realizado la infracción.

Art. 18.- Se presentará el supuesto infractor en el día y hora señalados, en acta única se procederá a receptor la declaración y pruebas que aporte; de todo lo cual se dejará constancia que será suscrita por el supuesto infractor y el Comisario.

Art. 19.- Si el citado no compareciere el día y hora señalada el Comisario lo juzgará en rebeldía.

Art. 20.- El juzgamiento a los contraventores de esta ordenanza, se abrirá la causa prueba por el término de 8 días.

Art. 21.- Cumplido el término en la causa – prueba, el Comisario dictará sentencia, sujetándose a los informes presentados y pruebas actuales dentro del proceso.

Art. 22.- Se podrá apelar la sentencia dictada por el Comisario ante el H. Consejo Provincial dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en que esta fuera notificada.

Art. 23.- El H. Consejo Provincial, una vez recibido el proceso con informe definitivo, fallará en mérito de lo actuado, en el término de 8 días y su sentencia causará ejecutoria.

DISPOSICION GENERAL

El H. Consejo Provincial de Napo orientará su política ambiental a ser un ente de aplicación ambiental local a través del Sistema Unificado de Manejo Ambiental.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la consecución y aplicación del Sistema Unificado de Manejo Ambiental S.U.M.A., gestionará y obtendrá del Ministerio del Ambiente, la autorización para ser un ente que emita licencias ambientales.

SEGUNDA.- Las normas del Capítulo IX: De las Sanciones y del Capítulo X: Del Marco Legal, de la presente ordenanza, se aplicarán en cumplimiento de la disposición primera transitoria; mientras tanto, el Consejo Provincial y su Area de Desarrollo Territorial y Ambiente, actúen, controlen, y exciten como veedores en cumplimiento de los preceptos y disposiciones ya referidas.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción.

Dada y firmada en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Napo, a los veinte y cinco días del mes de julio del 2005.

f.) Gina Sanmiguel Palacios, Prefecta Provincial de Napo.

f.) MSc. Mario Orna, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 28 de julio del 2005, a las 10h30.- En debida y legal forma certifica: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 24 de marzo y 25 de julio del 2005.- Lo certifico: MSc Mario Orna.- Secretario General del H. Consejo Provincial de Napo.

f.) Ilegible.

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 28 de julio del 2005, las 11h30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial. Tramítese.- Gina Sanmiguel Palacios.- Prefecta Provincial de Napo.

f.) Ilegible.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 6 de septiembre del 2005
Oficio N° 606-JVPCP-H.E.

Señor:
Rubén Darío Espinoza
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

Dentro del juicio especial (muerte presunta) N° 338-05 H.E. que sigue la señora Carmen Almeida López (procuradora común) en contra del señor Manuel Mesías Almeida Arcos.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 20 de mayo del 2005; las 16h16.

VISTOS: En calidad de Juez suplente, y en virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa.- La demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne

los demás requisitos determinados por la ley, razón por la que se acepta a trámite especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Civil.- Cítese al desaparecido señor Manuel Mesías Almeida Arcos, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2 del Art. 67 ibídem, en el Registro Oficial, y, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional de los que se editan en esta ciudad de Quito.- Agréguese los documentos acompañados.- Téngase en cuenta a la señora Carmen Almeida López, en calidad de procuradora común dentro de la presente causa, conforme así lo dispone el Art. 56 del Código Adjetivo Civil.- Cuéntese con la opinión de uno de los señores agentes fiscales de lo Penal de Pichincha.- Tómese nota del casillero judicial N° 3338, designado por los comparecientes para sus posteriores notificaciones, y, la autorización conferida a su abogado defensor a fin de que intervenga dentro de la presente causa.- Notifíquese.

Lo que comunico para los fines de ley.

Atentamente,

f.) E. Burbano de Lara, Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha.

(1ra. publicación)

R. del E.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL

EXTRACTO - CITACION

A: Francisco Arturo Solís Mora o quienes se crean con derechos reales.

LES HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 065-B-99, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra, Alcalde de Guayaquil y Gerardo Wong Monroy, Procurador Síndico Municipal, a la época.

DEMANDADO: Francisco Arturo Solís Mora o quienes se crean con derechos reales.

CUANTIA: S/. 29'764.700,00 (US \$ 1.190,58).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de la edificación que se levanta sobre terreno identificado con el código catastral N° 08-336-016.

R. del E.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL

AUTO INICIAL: Guayaquil, febrero 12 de 1999; a las 15h50.

EXTRACTO - CITACION

A: Francisco Perrone o quienes se crean con derechos reales.

LES HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 759-B-98, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DEMANDADO: Francisco Perrone o quienes se crean con derechos reales.

CUANTIA: S/. 20'259.000,00 equivalente a US \$ 810,36.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata del predio identificado con el código catastral N° 75-0001-006.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 23 de septiembre de 1998; las 09h00.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito, anexos y suma consignada. En lo principal, la demanda de expropiación de la edificación que se levanta sobre el solar identificado con el código catastral 08-336-016 propuesta por el Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra y Dr. Gerardo Wong Monroy, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, a la época, respectivamente, de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito al instrumento en xerox copia certificada acompañada, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos enumerados en los Arts. 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia, se la admite al trámite. En virtud del juramento prestado por la parte actora en que manifiesta desconocer el domicilio de Francisco Arturo Solís Mora, como posesionario o quienes se crean con derechos reales de la edificación se ordena que se los cite por medio del diario El Universo de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con lo establecido en el Art. 795 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Registro Oficial, para cuyo efecto, oficiese, debiendo enviarse despacho en forma a uno de los señores jueces de lo Civil de Quito y al amparo del Art. 808 del Código de Procedimiento Civil se ordena la ocupación inmediata del inmueble con código catastral 08-335-011-002 en las áreas señaladas en la demanda. Deposítase la suma consignada en el Banco de Fomento sucursal en esta ciudad. Cítese y notifíquese.- Guayaquil, marzo 3 de 1999; las 16h30.- Se rectifica el auto de calificación de demanda en la parte que se ordena la ocupación inmediata del inmueble respecto al código catastral es el correcto 08-336-016 y no como equivocadamente se ha puesto N° 08-335-011-002.- Guayaquil, 30 de enero del 2004; a las 15:23:24.- Como lo solicita la parte actora, se deja sin efecto el deprecatario ordenado en el auto inicial para uno de los señores jueces de lo Civil de Quito.- Y como está ordenado en el auto inicial, hágase la publicación del extracto de citación en el Registro Oficial.- Notifíquese.

f.) Ab. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 29 de agosto del 2005.

f.) Ab. Vanessa Baquerizo E., Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal, la demanda de expropiación del predio de código catastral N° 75-0001-006 propuesta por el Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra y Dr. Genaro Wong Monroy, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico, a la época, respectivamente, de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito al certificado en xerox copia acompañada, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos enumerados en los Arts. 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia se la admite a trámite. En virtud del juramento prestado por la parte actora en que manifiesta desconocer el domicilio del demandado Francisco Perrone o quienes se crean con derechos reales de propiedad, se ordena que se lo cite por medio del diario El Universo de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- De conformidad con lo establecido en el Art. 795 del Código de Procedimiento Civil, publíquese en el Registro Oficial, para cuyo efecto, oficiese, debiendo enviarse despacho en forma a uno de los señores jueces de lo Civil de Quito.- Deposítase en el Banco de Fomento, sucursal en esta ciudad, la suma de S/. 20'259.000,00.- Conforme lo solicitado por la M. I. Municipalidad de Guayaquil y al amparo del Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble en mención en las áreas señaladas en la demanda.- Hágase saber.

f.) Ab. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 30 de enero del 2004; a las 15:24:44.- Como lo solicita la parte actora, se deja sin efecto el deprecatorio en el auto inicial para uno de los señores jueces de lo Civil de Quito.- Y como está ordenado en el auto inicial hágase la publicación del extracto de citación en el Registro Oficial.- Notifíquese.

f.) Ab. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 29 de agosto del 2005.

f.) Ab. Vanessa Baquerizo E., Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

R. del E.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL

EXTRACTO - CITACION

A: Felipe Pezo Campuzano y Denia Zúñiga Quintana de Pezo.

LES HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 300-C-1999, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada legalmente por el Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra, Alcalde de Guayaquil y por la Dra. Mercedes Gómez Rodríguez, Procuradora Síndica Municipal (E), a la época respectivamente.

DEMANDADOS: Felipe Pezo Campuzano y Denia Zúñiga Quintana de Pezo.

CUANTIA: US \$ 1.863,84.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del predio identificado con el código catastral N° 53-0022-001.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 11 de mayo de 1999; las 09h30.

VISTOS: La demanda presentada por el ingeniero León Febres Cordero Ribadeneyra, Alcalde de Guayaquil y Mercedes Gómez Rodríguez, Procuradora Síndica Municipal, encargada a la época, respectivamente, contra Felipe Campuzano y Denia Zúñiga Quintana de Pezo, se la

califica de clara, precisa y completa, reúne los requisitos de ley, en mérito del cual y de los anexos presentados, se la admite al trámite previsto en el artículo 792 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil.- En tal virtud se nombra al ingeniero William Pacheco como perito evaluador del bien raíz objeto de la expropiación y declarado de utilidad pública, esto es del predio de código catastral N° 53-022-001, de propiedad de Felipe Pezo Campuzano y Denia Zúñiga Quintana de Pezo, afectado por la ejecución y ampliación de la vía Daule, en el tramo comprendido entre el kilómetro 4.5 al 7.5 entre los cuales se encuentra el predio objeto de la presente acción.- Notifíquese al perito designado quien de aceptar el cargo tomará posesión en el término de tres días y en el término de 8 días contados a partir de la posesión presentará su informe con claridad y con los fundamentos en que se apoye.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 808 del Código de Procedimiento Civil, por considerar el accionante de carácter urgente y toda vez que se ha consignado los valores por dicho terreno, se ordena la ocupación inmediata del terreno materia de la presente causa.- Para los fines previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, cítese al señor Procurador General del Estado, y conforme Resolución N° 007 dictada por el doctor Milton Alava Ormaza, Procurador General del Estado en ese entonces, cíteselo en esta ciudad en el domicilio que ha señalado para el efecto, esto es en la oficina N° 41, 4° piso del edificio signado con el N° 732 de las calles Lorenzo de Garaycoa y Víctor Manuel Rendón.- Cítese a los demandados en la dirección que se indica en la demanda.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1053 del Código de Procedimiento Civil.- Envíese al Banco Nacional de Fomento los valores consignados por concepto del avalúo del predio.- Se legitima la intervención de los comparecientes en mérito a los nombramientos presentados.- Téngase en cuenta la casilla judicial y autorización concedida a sus abogados patrocinadores.- Agréguese a los autos los anexos presentados.- Notifíquese y cítese.

Guayaquil, 29 de junio de 1999; las 15h30.- Agréguese a los autos los escritos presentados.- Se rectifica el auto inicial de fecha 11 de mayo de 1999; las 09h30, en que el demandado, se llama Felipe Pezo Campuzano, mas no Felipe Campuzano, notifíquese.- Ab. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil, lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 31 de enero del 2002; las 11h45.- Cítese a los señores Luis Felipe Pezo López, Pedro Eugenio López Pezo, hermanos Pezo Zúñiga y demás herederos del que en vida fue Felipe Pezo Campuzano o quienes se creyeran con derecho, por un diario de mayor circulación de esta ciudad de Guayaquil de conformidad con los Arts. 86 y 87 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- Ab. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil, lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 28 de enero del 2003; las 08h58.- Cítese a los herederos Dr. Luis Felipe Pezo López y Pedro Eugenio Pezo López por un diario de mayor circulación de esta ciudad, tal como está ordenado en decreto del 31 de enero del 2002 y no a Pedro Eugenio López Pezo, como erróneamente consta en el mencionado decreto.- Hágase saber.- f.) Dr. Pedro Veloz, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.

Guayaquil, 18 de mayo del 2005, a las 17:21:03.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal se ordena la publicación por una sola vez en el Registro Oficial, para lo cual se enviará atento oficio, tal como lo peticiona la parte actora.- Notifíquese.

f.) Dr. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 25 de agosto del 2005.

f.) Ab. Martha Elizalde Cueva, Secretaria, Juzgado Noveno de lo Civil de Guayaquil.

respectivamente, de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito al instrumento en xerox copia certificada acompañada, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos enumerados en los Arts. 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia se la admite al trámite.- Cítese al demandado Luis Eduardo García Chiquito en el domicilio indicado.- Al amparo del artículo 808 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata del inmueble con código catastral N° 57-0219-010 en las áreas señaladas en la demanda.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón como lo dispone el artículo 1053 del Código de Procedimiento Civil.- Depótese la suma consignada en el Banco de Fomento de esta ciudad.- Cítese y notifíquese en los lugares indicados.- Se le previene al demandado de la obligación de señalar casillero judicial, para futuras notificaciones.

f.) Ab. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 15 de junio del 2005; a las 09:01:08.- En mérito al juramento prestado por el Ab. Jaime Nebot Saadi y Dr. Miguel Hernández Terán, por los derechos que representan, en que manifiestan desconocer el domicilio del señor Luis Eduardo García Chiquito, se ordena que se lo cite por medio del diario Expreso de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.

f.) Ab. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.

Guayaquil, 30 de junio del 2005; a las 11:49:14.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 795 del Código de Procedimiento Civil, se publique el extracto en el Registro Oficial, para cuyo efecto, ofíciase a su Director.- Notifíquese.

f.) Ab. José Rendón A., Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.

Guayaquil, 17 de agosto del 2005; a las 11:18:40.- Avoco conocimiento de la presente causa de conformidad con la acción de personal N° 0023-CNJ-CRH-VB-MT de agosto 8/05 del Consejo Nacional de la Judicatura, en lo principal, por un lapsus en la providencia de junio 15/05 se ha puesto que se dé cumplimiento con el Art. 281, siendo lo correcto que se dé cumplimiento con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente (antes 86 del Código de Procedimiento Civil) en lo demás estése a lo ordenado.- Notifíquese.

f.) Ab. Francisco Alvear Montalvo, Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil, encargado del Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 29 de agosto del 2005.

f.) Ab. Vanessa Baquerizo E., Secretaria, Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil.

R. del E.

FUNCION JUDICIAL-DISTRITO GUAYAS

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL

EXTRACTO-CITACION

A: Luis Eduardo García Chiquito.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 394-A-2003, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADO: Luis Eduardo García Chiquito.

CUANTIA: USD 2.475.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. José Rendón Alvarado, Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del solar identificado con el código catastral N° 57-0219-010.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 22 de septiembre del 2003; a las 17:13:29.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito y \$ 2.475 adjunto.- En lo principal, la demanda de expropiación del sector del predio de código catastral N° 57-0219-010 propuesta por el Ab. Jaime Nebot Saadi y Dr. Miguel Hernández Terán, Alcalde y Procurador Síndico,

(1ra. publicación)

R. del E.

FUNCION JUDICIAL-DISTRITO GUAYAS

JUZGADO 11 DE LO CIVIL

EXTRACTO-CITACION

A: Ninfa Avelina Arriaga Mora.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 412-A-2004, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADA: Ninfa Avelina Arriaga Mora.

CUANTIA: USD 534,27.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del solar identificado con el código catastral N° 48-0113-006-003.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 25 de agosto del 2004; a las 11:13:27.

VISTOS: Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de la propiedad de Ninfa Avelina Arriaga Mora, código catastral N° 48-0113-006-003. Ubicación: Inmuebles comprometidos por el proyecto denominado relleno y pavimentación de la calle General Leonidas Plaza Gutiérrez (Andrés Cruz) 6to. callejón 27 A NO y calle s/n (parroquia Pascuales), cuyos linderos y dimensiones son: Norte: Solar N° 6 (3), con 9,50 m; Sur: Calle Leonidas Plaza, con 9,40 m; Este: Solar N° 6 (4), con 4,81 m; y, Oeste: Calle pública, con 5,47 m; área total 48,57 m². Presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías están legitimadas con la copia certificada otorgada por el Secretario Municipal que se acompaña, se la califica de clara y precisa y completa, por lo que se la admite al trámite previsto en la Sección Décima Novena del juicio de expropiación del Libro Segundo del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil. Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación la propiedad de Ninfa Avelina Arreaga Mora, por el M. I. Concejo Cantonal de

Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día 15 de abril del 2004 y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante debe pagarse por el bien a expropiarse según avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), mediante cheque certificado a la orden de esta Judicatura por la suma de US \$ 534,27, girado contra la cuenta corriente N° 138083-4 de la Municipalidad de Guayaquil cuenta que mantiene esta institución en el Banco de Guayaquil y al que le corresponde el N° 100665, el que se manda depositar en el Banco Nacional de Fomento. Se ordena por lo dispuesto en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, su ocupación inmediata por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación. Se designa perito a la arquitecta Nelly Burbano de Centeno, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien dentro de hasta cinco días de notificada tomará posesión de su cargo y presentará su informe en el término que no excederá de los quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 799 del Código de Procedimiento Civil. A la demandada Ninfa Avelina Arreaga Mora, cítesela en el lugar señalado, para lo cual se dispone enviar el proceso a la Oficina de Citaciones de la H. Corte Superior, citación que se la hará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 795, segundo inciso, última parte del Código de Procedimiento Civil. Previamente, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1053 del cuerpo de leyes antes citado, inscribbase la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, a través de su delegado en esta ciudad, a quien se lo citará en su despacho. Agréguese a los autos los anexos adjuntos. Cítese y notifíquese en los lugares indicados conforme a la ley. Hágase saber.

f.) Dr. Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil.

Guayaquil, 31 de mayo del 2005; las 08:54:09.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, presentado por el Dr. Guillermo Chang Durango, Alcalde de Guayaquil (E) y Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, por los derechos que representan de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.- Proveyendo lo solicitado y por cuanto manifiestan bajo juramento desconocer el domicilio de la demandada Ninfa Avelina Arriaga Mora, se ordena citarla por la prensa de acuerdo a lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad a saber: El Universo, El Telégrafo, Expreso o Extra.- Oficiese como se solicita.- Hágase saber.

f.) Dr. Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, 27 de julio del 2005.

f.) Ab. Luis M. Serrano Pérez, Secretario, Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

R. del E.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL****EXTRACTO - CITACION**

A: Beatriz Gómez Iturralde o quienes se crean con derechos reales.

LES HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 569-S-2000 cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DEMANDADOS: Beatriz Gómez Iturralde o quienes se crean con derechos reales.

CUANTIA: US \$ 492,80.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del inmueble identificado con el código catastral N° 60-1633-004.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 21 de septiembre del 2000, las 09h00.

VISTOS.- La demanda que antecede presentada por Ab. Jaime Nebot Saadi en su calidad de Alcalde del cantón Guayaquil y doctor Guillermo Chang Durango en su calidad de Procurador Síndico Municipal, a la época, por los derechos que representan de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, conforme nombramientos presentados en mérito de los cuales se declara legitimadas sus respectivas intervenciones, contra Beatriz Gómez Iturralde, o quienes se crean con derechos reales, una vez completada, se la califica de clara, precisa y completa, reúne los requisitos de ley, en mérito del cual y de los anexos presentados, se la admite al trámite previsto en el artículo 792 y siguientes pertinentes del Código de Procedimiento Civil; en tal virtud se nombra al arquitecto Omar Constante como perito evaluador del bien raíz objeto de la expropiación y declarado de utilidad pública, esto es del predio de código catastral N° 60-1633-004 afectado por el proyecto denominado calle de ingreso a la urbanización Mirador del Norte, entre los cuales se encuentra este inmueble, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Notifíquese al perito designado, quien de aceptar el cargo, tomará posesión y en el término

de 8 días contados a partir de la posesión presentará su informe con claridad y con los fundamentos en que se apoye. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 808 del Código de Procedimiento Civil, por considerar el accionante de carácter urgente y toda vez que se ha consignado los valores por dicho predio, se ordena la ocupación inmediata del terreno materia de la presente causa.- Para los fines previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, cítese al señor Procurador General del Estado, así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 del Código de Procedimiento Civil, extracto de la demanda y del auto recaído en ella.- Publíquese en el Registro Oficial para cuyo efecto envíese atento deprecatario a uno de los señores jueces de lo Civil de Guayaquil y de la ciudad de Quito para la notificación respectiva al órgano correspondiente.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1053 del Código de Procedimiento Civil.- Envíese al Banco Nacional de Fomento los valores consignados por concepto del avalúo del predio.- Se legitima la intervención de los comparecientes en mérito a los nombramientos presentados.- Téngase en cuenta la casilla judicial y autorización concedida a sus abogados patrocinadores.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Por cuanto se declara bajo juramento desconocer el domicilio de la demandada, cítesela por la prensa conforme lo dispone el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil en uno de los diarios de amplia circulación de la ciudad.- Notifíquese y cítese.

Guayaquil, 24 de febrero del 2005; a las 11:07:36.- Por recientemente puesto en mi despacho. Agréguese a los autos los escritos y anexos que antecede. En lo principal, se deja sin efecto el auto inicial del 21 de septiembre del 2001 a las 09h00 en la parte pertinente en que se ordena "publicar en el Registro Oficial la demanda debiéndose remitir atento deprecatario a uno de los señores jueces de lo Civil del Cantón Quito", por lo que se dispone remitir atento oficio conforme se solicita. Se declara caducado el nombramiento del perito Arq. Omar Constante y en su reemplazo se nombra al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, quien de aceptar tal designación, deberá presentar su informe en el término de diez días. Cuéntese en esta causa con el Dr. Miguel Hernández Terán, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, personería que se declara legitimada en mérito del nombramiento que se acompaña. Téngase en cuenta las ratificaciones que hacen los comparecientes a sus abogados defensores, y las autorizaciones que les conceden a sus nuevos abogados. La nota devolutiva póngase en conocimiento de la parte accionante. Notifíquese.

f.) Dr. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil. Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Guayaquil, a 13 de julio del 2005.

f.) Ab. Martha Elizalde Cueva, Secretaria, Juzgado Noveno de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

R. del E.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL

EXTRACTO - CITACION

A: DISPENSA, Distribuidora de Productos y Enseres S. A., o quienes se crean con derechos reales.

LES HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 311-M-2001, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DEMANDADOS: DISPENSA, Distribuidora de Productos y Enseres S. A., o quienes se crean con derechos reales.

CUANTIA: US \$ 59.095,95.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Pedro Veloz Vargas, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del predio identificado con el código catastral N° 04-0016-003.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 6 de julio del 2001; a las 10h00.

VISTOS.- La demanda que antecede presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y el Dr. Guillermo Chang Durango, Procurador Síndico Municipal, a la época, por los derechos que representan de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en mérito de los nombramientos se declara legitimada su intervención, contra la Distribuidora de Productos y Enseres S. A. o quienes se crean con derechos reales, una vez completada, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos legales, se la admite al trámite previsto en el artículo 792 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se declara de utilidad pública el predio de código catastral N° 04-0016-003 de presunta propiedad de Distribuidora de Productos y Enseres S. A., o quienes se crean con derechos reales, y que se encuentra afectado en su totalidad por el proyecto integrado denominado MALECON 2000.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 808 del Código de Procedimiento Civil, por considerar el accionante de carácter urgente y toda vez que se ha consignado los valores por dicho predio, se ordena la ocupación inmediata del terreno materia de la presente causa.- Cítese al Procurador General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 795 del Código de Procedimiento Civil extracto de la demanda y auto recaído en ella.- Téngase en cuenta que el predio materia de la expropiación se encuentra con hipoteca abierta a favor de

Filanbanco S. A. y Filanbanco Trust & Banking Corp.- Por cuanto se afirma bajo juramento desconocer el domicilio de la demanda, cítesela por uno de los diarios de amplia circulación de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil.- En providencia del 29 de enero del 2003; las 16h00, a petición de la accionante y en virtud de la nota devolutiva que acompaña, se corrige el nombre de la demandada, siendo su nombre real DISPENSA Distribuidora de Productos y Enseres S. A., por lo que se considerará en lo posterior con esa acepción. Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones dentro del término de veinte días, posterior a la publicación, caso contrario, será considerado rebelde.

El 9 de junio del 2003, a las 11h30.- Se deja sin efecto lo ordenado en auto inicial de fechas 6 de julio del 2001, sólo en lo que se refiere "publicar en el Registro Oficial para cuyo efecto envíese atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Quito para la notificación respectiva al órgano correspondiente" en su lugar, se ordena enviar atento oficio al Registro Oficial, tal como lo peticiona la parte actora.- Hágase saber.- f.) Dr. Pedro Veloz, Juez Noveno de lo Civil de Guayaquil.

Guayaquil, a 13 de julio del 2005.

f.) Ab. Martha Elizalde Cueva, Secretaria Juzgado Noveno de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

R. del E.

FUCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS

JUZGADO 11 DE LO CIVIL

EXTRACTO - CITACION

A: Víctor Manuel Espinoza García.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 002-B-2004, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde del cantón Guayaquil, y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADO: Víctor Manuel Espinoza García.

CUANTIA: US \$ 4.922,46.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Carlos Coello Vera, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata del solar de código catastral N° 27-0034-025.

AUTO INICIAL: Guayaquil, a 1 de marzo del 2004; a las 09:28:07.

VISTOS.- Por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de la propiedad de Víctor Manuel Espinoza García, código catastral N° 27-0034-025. Ubicación: Proyecto Municipal Administrativo-Social, cuyos linderos y dimensiones son: Norte: Solar arrendado a Domingo Mentés. Sur: Propiedad de Alejandro Tola. Este: Terreno del Cerro; y, Oeste: Callejón, con las siguientes medidas, ocho, diez metros de frente al Oeste. Diez, treinta metros a la espalda o sea lado Este, por dieciséis, cuarenta metros de fondo, lado Norte, veinte metros de fondo lado Sur. Area total 169,74 m². Presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías están legitimadas con la copia certificada otorgada por el Secretario Municipal que se acompaña, se la califica de clara y precisa y completa, por lo que se la admite al trámite previsto en la Sección Décima Novena del Juicio de Expropiación del Libro Segundo del Título Segundo del Código de Procedimiento Civil. Habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, la propiedad de Víctor Manuel Espinoza García, código catastral N° 27-0034-025, por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria del día 21 de noviembre del 2002 y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante debe pagarse por el bien a expropiarse según avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), mediante cheque certificado a la orden de esta Judicatura por la suma de US \$ 4.922,46, girado contra la cuenta corriente N° 138083-4, de la Municipalidad de Guayaquil, cuenta que mantiene esta institución en el Banco de Guayaquil y al que le corresponde el # 097691, el que se manda depositar en el Banco Nacional de Fomento. Se ordena por lo dispuesto en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, su ocupación inmediata por parte de la M. I. Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación. Se designa perito a la arquitecta Nelly Burbano de Centeno, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien dentro de hasta cinco días de notificada tomará posesión de su cargo y presentará su informe en el término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 799 del Código de Procedimiento Civil. Al demandado Víctor Manuel Espinoza García, cíteselo en el lugar señalado, para lo cual se dispone enviar el proceso a la Oficina de Citaciones de la H. Corte Superior, citación que se la hará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 795, segundo inciso, última parte del Código de Procedimiento Civil. Previamente, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1053 del cuerpo de leyes antes citado, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil. Téngase en cuenta que la parte accionante designa como sus patrocinadores, a los abogados Nancy Lluvi Espinoza, Juana Kuján Macías, Josefina Araujo Prado, Connie Alvarez Bajaña, Oswaldo Castillo Herrera, Natividad Ramos Sellán y Esteban Hidalgo Caicedo, debiendo notificarlos en la casilla judicial # 1776, así como que los mencionados profesionales están autorizados para

intervenir en todas las diligencias que fueren necesarias dentro de este proceso. Cítese y notifíquese. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, a través de su delegado en esta ciudad, a quien se lo citará en su despacho. Agréguese a los autos los anexos adjuntos. Cítese y notifíquese en los lugares indicados conforme a ley.- f.) Dr. Carlos Coello Vera, Juez Décimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.

Guayaquil, a 27 de julio del 2005.

f.) Ab. Luis M. Serrano Pérez, Secretario, Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Extracto - Citación

A: Los herederos desconocidos y presuntos del que en vida fue Antonio Cruz Toglla.

LES HAGO SABER: Que por sorteo de ley, ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 391-C-2004, seguido originalmente por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Antonio Cruz Toglla y su cónyuge, en calidad de propietarios y luego mediante reforma de demanda contra la cónyuge, en calidad de propietaria, herederos conocidos y herederos desconocidos y presuntos del que en vida fue Antonio Cruz Toglla.

OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se determine el precio que por concepto de indemnización le corresponde recibir a los propietarios del predio que se describe en un auto inicial y providencia aclaratoria y precisar los linderos del inmueble declarado de utilidad pública de carácter urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación a favor de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón para que surta los efectos como justo título de dominio.

REFORMA DE DEMANDA: Mediante escrito de 2 de marzo del 2005, a las 16h30, la M. I. Municipalidad de Guayaquil reforma su demanda incluyendo los nombres de los herederos conocidos del señor Antonio Cruz Toglla, además demandan a los herederos presuntos y desconocidos del que en vida fue Antonio Cruz Toglla, solicitando se los cite por la prensa de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, así como en el Registro Oficial de acuerdo a lo prescrito en el Art. ibídem.

CUANTIA: \$ 8,490.55.

JUEZA DE LA CAUSA: Dra. Patricia Vintimilla Navarrete, Jueza Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado el 15 de julio del 2004; a las 17h:3:28; la señora Jueza de la causa dispuso:

“Vistos: La demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del predio identificado con el código No. 91-1786-020 de propiedad de los señores Antonio Cruz Toglla y...” “..., que tiene un área total de 124,00 metros cuadrados, cuyos linderos y dimensiones son: Por el Norte: Calle pública con 5,20 metros; por el Sur: Solar 21 con 8,10 metros; por el Este: Calle pública con 18,00 metros y por el Oeste: Solar 19 con 19,30 metros. Presentada por el abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaria Municipal que se acompaña, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la admite al trámite al previsto en la sección décima novena del juicio de expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación el predio del código N° 91-1786-020 de propiedad de los señores Antonio Cruz Toglla y...” “..., por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante resolución dictada en sesión ordinaria de día 10 de junio del 2004, publicada el día 16 del mismo mes y año, en el diario El Telégrafo, de esta ciudad de Guayaquil.- Se designa perito al Arq. Eduardo Bonilla Vásquez, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien de hasta cinco días de notificado tomará posesión de su cargo y presentará su informe en un término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 799 del Código de Procedimiento Civil. No se ordena la ocupación inmediata por no haberse acompañado el precio que, a juicio del demandante, debe pagarse por la expropiación. A Antonio Cruz Toglla y...” “..., cítelos en el lugar señalado en la demanda y a los que tuvieran derecho real sobre la cosa a expropiarse, cíteselos por uno de los Diarios de esta ciudad, como en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 796 del Código de Procedimiento Civil, para que concurran a hacer uso de su derecho en el término de quince días de citado. Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, del bien a expropiarse, cuyo código catastral es el N° 91-1786-020 de propiedad de los señores Antonio Cruz Toglla y...” “... que tiene un área total de 124,00 metros cuadrados ...”. Mediante providencia aclaratoria dictada el 18 de agosto del 2004; a las 09:36:12, la señora Jueza de la causa dispuso: “...Por ser procedente, se deja sin efecto lo dispuesto en el auto inicial, en lo referente a: citar a las que tuvieran derecho real por la prensa, por ser los demandados, las personas titulares del bien inmueble materia del presente proceso y se aclara el auto inicial en el sentido de que los linderos y mensuras del predio según escritura pública de compraventa son: Por el Norte: Calle pública con 5.20 metros; por el Sur: Solar 7, con 8.10 metros; por el Este: Calle pública con 18,00 metros y por el Oeste: Solar 9 con 19,30 metros. Area total 124.00 metros cuadrados. En lo demás estése a lo dispuesto en el auto inicial. En lo principal, habiéndose acompañado al escrito que se atiende el precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por el bien a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), mediante cheque certificado a orden de esta Judicatura por la suma de US\$ 8.490,55, girado contra la cuenta corriente número 138083-4 de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuenta que mantiene esta

institución en el Banco de Guayaquil y al que le corresponde el N° 100505, el que se manda a depositar en el Banco Nacional de Fomento.- Se ordena por lo dispuesto en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil la ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil del inmueble materia de la expropiación...” Reforma de demanda: Mediante auto dictado el 26 de abril del 2005, a las 08:29:07, la señora Jueza de la causa, admite la reforma de demanda: “Vistos: En lo principal, la reforma a la demanda que antecede presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y el Ab. Daniel Veintimilla Soriano, Procurador Síndico Municipal (E), representantes judiciales y extrajudiciales de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuya personería se declara legitimada en mérito al instrumento acompañado, contra...” “...en su calidad de propietaria; y, ...” “...en calidad de herederos universales del causante Antonio Cruz Toglla se la admite al trámite correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Civil. En lo principal, cítese a ...” “...en su calidad de propietaria...” “...en calidad de herederos universales del causante Antonio Cruz Toglla, con la demanda, auto primitivo (fs. 25), demanda reformatoria y este auto, para que concurran a hacer uso de su derecho en el término de quince días de citados. Cítese a los herederos presuntos y desconocidos del que en vida fue Antonio Cruz Toglla por la prensa de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, así como en el Registro Oficial. Inscribese la demanda, la reforma y este auto en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil...”. Lo que comunico a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para recibir las notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán tenidos o declarados rebeldes.

Guayaquil, julio 4 del 2005.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaria, Juzgado 31° de lo Civil de Guayaquil.

Juzgado 31° de lo Civil de Guayaquil.- Certifico que la(s) compulsas que antecede(n) en una foja(s) se encuentra(n) conforme(s) con su fotostática certificada.

Guayaquil, 13 de julio del 2005.

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Secretaria, Juzgado 31° de lo Civil de Guayaquil.

(1ra. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DE MORONA SANTIAGO**

AVISO JUDICIAL

Al Sr. Manuel Jesús Bonete Cañar, se le hace saber que en el Juzgado Sexto de lo Civil de Morona Santiago, a cargo de la Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo, se ha presentado una demanda por: muerte presunta, en su contra, cuyo extracto y providencia es tal como sigue:

ACCION: Muerte presunta
NATURALEZA: Sumario
ACTORA: María Rosa Paredes Llangari
DEMANDADO: Manuel Jesús Bonete Cañar
JUEZA DE LA CAUSA: Dra. Luisa Fabiola Sánchez Jaramillo
PROVIDENCIA: Juzgado Sexto de lo Civil de Morona Santiago

Macas, junio 30 del 2005; las 08h20.

VISTOS: En virtud del sorteo realizado avoco conocimiento de la demanda propuesta por María Rosa Paredes Llangari, en la que se pide la declaración de muerte presunta de Manuel Jesús Bonete Cañar, por reunir los requisitos de ley se califica de clara y completa; se acepta a trámite contemplado en el Art. 67 y siguientes del C. de P. Civil; en la demanda se asegura que el domicilio del supuesto fallecido ha sido en los Estados Unidos de Norteamérica; se publicará esta demanda en el Registro Oficial; y, en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Cuenca; mediando un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal de este distrito, a quien se le citará en su despacho.- Téngase en cuenta la cuantía; la casilla judicial señalada y la autorización que confiere a su defensor.- Agréguese a los autos la documentación que acompaña.- Hágase saber.- f.) Dra. Fabiola Sánchez Jaramillo, Jueza Sexta de lo Civil de Morona Santiago.

Al demandado se le previene la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en esta judicatura.

Macas, junio 30 del 2005.

f.) Ab. Carmen Valencia Guillén, Secretaria del Juzgado VI de lo Civil de Morona Santiago.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DE AMBATO**

Dentro del juicio especial de expropiación signado con el N° 2004-0658, seguido por el Arq. Fernando Callejas Barona y Dra. Maribel Morales Gómez en sus calidades de Alcalde Cantonal de Ambato y Procuradora Síndica Municipal en contra de Luis Marcelo Núñez Ibarra y Luisa Rogelia Bonifaz Romero, por disponerlo el Art. 795 del Código de Procedimiento Civil, cítese mediante publicación efectuada en el Registro Oficial se hace saber:

JUZGADO: Séptimo de lo Civil, Ambato.
CLASE DE JUICIO: Especial.
ASUNTO: Expropiación.
NUMERO: 1830720040658.

JUEZA DE LA CAUSA: Dra. Mariana Mena Villalva.
ACTORES: Arq. Fernando Callejas Barona y Dra. Maribel Morales Gómez, en sus calidades de Alcalde de Ambato y Procuradora Síndica Municipal.
DEMANDADOS: Luis Marcelo Núñez Ibarra y Luisa Rogelia Bonifaz Romero.
CUANTIA: \$ 1.922,52.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.

Ambato, 21 de febrero del 2005; las 10h36.

VISTOS: La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite de juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada, dándose por legitimada la intervención de los personeros municipales, en virtud del documento habilitante presentado. Se nombrará perito o peritos en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. Cítese a los cónyuges señores Luis Marcelo Núñez Ibarra y Luisa Rogelia Bonifaz Romero, por medio de la prensa nacional, una vez que los accionantes con juramento afirman la imposibilidad de determinar residencia o domicilio de los demandados, cumpliendo con lo señalado en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, además, por disponerlo el Art. 795 ibídem, cítese mediante publicación efectuada en el Registro Oficial, con la demanda y esta providencia a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días luego de citados. Se ordena la ocupación urgente e inmediata del lote de terreno, cerramiento y muros que conforman la propiedad por parte del Municipio del Cantón Ambato, por ser de interés social. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, para lo que se notificará al titular de dicha oficina. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la provincia. Cuéntese con el señor Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, a quien se le citará con la demanda y esta providencia mediante deprecatorio al señor Juez de lo Civil de Riobamba. Se dispone que en forma inmediata el I. Municipio del Cantón Ambato, deposite el valor del predio materia de la expropiación. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores para sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Cítese.

f.) Dra. Mariana Mena Villalva, Jueza Séptima de lo Civil de Ambato.

Certifico. El Secretario, Ab. Hugo Santos Chávez.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes. El Secretario, encargado. Ambato a junio 23 del 2005.

f.) Ab. Eduardo Mayorga Naranjo, Secretario (E).

(3ra. publicación)

R. del E

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
DEL CANTON COLTA**

CITACION JUDICIAL

A: DELIA MELIDA CEPEDA BADILLO, se la hace saber que en esta Judicatura se encuentra tramitando el juicio por muerte presunta, y que solicita: su hermano Carlos Arturo Cepeda Badillo, cuyo extracto de la demanda; y, las copias de la providencia en ella recaída, son del tenor que sigue:

EXTRACTO

ACTOR: Carlos Arturo Cepeda Badillo.
DEMANDADA: Delia Mélida Cepeda Badillo, en esta causa se contará con el señor Agente Fiscal Distrital de este cantón de Colta.
JUICIO: Muerte presunta.
CUANTIA: Indeterminada.
JUEZ: Doctor Cristóbal Moreno Lucero, Juez Noveno de lo Civil de Colta.

PROVIDENCIA

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL.- Colta, febrero 3 del 2005; las 10h00.

VISTOS: La demanda por muerte presunta, que antecede, presentada por Carlos Arturo Cepeda Badillo, en la que se solicita que se declare la muerte presunta de Delia Mélida Cepeda Badillo, se la califica de clara y completa por reunir con los requisitos de forma; razón por la que se le acepta al trámite de ley; y, como en la misma se asegura que el último domicilio de la supuesta fallecida, ha sido el barrio Santo Cristo de la parroquia de Cicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, hecho que debe probarse como los demás determinados en el Art. 67 del Código Civil, publíquese la demanda y esta providencia, en el Registro Oficial, mediando un mes entre cada dos citaciones y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Riobamba, publicación que se hará por tres veces conforme lo ordena el artículo antes mencionado y se las tendrá como citaciones a las personas que tuvieren algún parentesco con la persona que se solicita su declaración de presunta muerte y con la misma Delia Mélida Cepeda Badillo.- Téngase en cuenta el domicilio legal señalado por el actor para recibir notificaciones, la autorización conferida a su abogado defensor y la cuantía que es indeterminada por su naturaleza.- Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital de este cantón con citación legal en su despacho.- Incorpórese a los autos la documentación acompañada.- Notifíquese.

f.) Doctor Cristóbal Moreno Lucero.

Certifico.

El Secretario.

f.) Saldarriaga Cocós. (Siguen las notificaciones).

Particular que llevo a conocimiento de usted, para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tienen en señalar su domicilio jurídico en esta ciudad de Cajabamba y dentro del perímetro urbano, para recibir posteriores notificaciones.- Certifico.

f.) El Secretario.

(3ra. publicación)

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL

A: Juan Agustín Zambrano Arce.
ACTORA: Gladys Lucía Avila Chico.
DEMANDADO: Juan Agustín Zambrano Arce.
JUICIO: Especial de muerte presunta a partir del 2 de febrero del año 2001, N° 1127-2004 Dr. L. Curillo.

**CASILLA
JUDICIAL:** N° 904.

**FUNDAMENTO
LEGAL:** Art. 67, numeral 2 y más pertinentes del Código Civil.

ABOGADO: Dr. Luis Colcha.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Auto de calificación.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA,** Quito, 2 de marzo del 2005; las 08h51.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado.- La demanda propuesta por Gladys Lucía Avila Chico es clara y reúne los requisitos de ley. En consecuencia se la admite a trámite en juicio especial, por tanto, CITESE, al desaparecido señor: Juan Agustín Zambrano Arce, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en esta ciudad de Quito por tres veces, así como en el Registro Oficial, con el intervalo de un mes entre cada publicación, para lo cual se entregará el extracto correspondiente.- Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de lo Penal de Pichincha a quien se notificará en su despacho.- Agréguese al proceso la documentación que se adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora, así como la autorización dada a su abogado defensor.- Notifíquese.

f.) Dra. María Elena Chávez, Jueza.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Le prevengo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Certifico.

f.) Lcdo. Jorge Mier Burbano, Secretario.

(3ra. publicación)



Solicítelo en los almacenes:

Editora Nacional, Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto, teléfono 2430 110; Av. 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, **edificio del Tribunal Constitucional**, teléfono 2234 540; y, en la sucursal en la **ciudad de Guayaquil**, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808, teléfono 04 2527 107.

Ya está a la venta la

CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO.

En esta compilación de normas jurídicas encuentre además:

DECRETO N° 571.- Reglamento para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

DECRETO N° 2568.- Normas de Austeridad y Control del Gasto Público.

SENRES 2004-000202.- Reglamento para el pago de horas extraordinarias o suplementarias.

SENRES-2005-0003.- Dispónese que en los contratos colectivos, individuales de trabajo y actas transaccionales puedan incrementar la remuneración mensual unificada para el dos mil cinco, siempre que cuenten con recursos propios

SENRES-2005-0004.- Dispónese que la jornada de trabajo de los servidores públicos es de ocho horas diarias

SENRES-2005-0005.- Emitense políticas, normas e instrumentos de supresión de puestos.

Y OTROS DOCUMENTOS.

VALOR USD 5.00

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 5.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2005**, publicada el 11 de enero del 2005, valor USD 12.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.-** Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (**Tablas Sectoriales**), publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-011 Codificación del Código de Procedimiento Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 58, del 12 de julio del 2005, valor USD 2.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.